BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.020

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

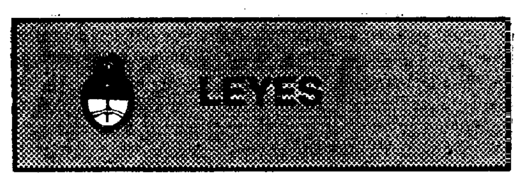
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PROTOCOLOS

Ley Nº 24.386

Apruébase el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua".

Sancionada: Octubre 19 de 1994.
Promulgada de Hecho: Noviembre 11 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA", adoptado en Managua (REPUBLICA DE NICARAGUA) el 10 de junio de 1993, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

"PROTOCOLO DE MANAGUA"

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

"PROTOCOLO DE MANAGUA"

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS AMERICANOS REPRESENTADOS EN EL DECIMONOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIDA EN MANAGUA, NICARAGUA, CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ARTICULO I

Se incorporan los siguientes nuevos artículos a los Capítulos XIII y XVII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerados:

Artículo 94

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.

b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.

c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:

1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;

2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y

3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 96

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas Comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el Estatuto del Consejo.

Artículo 97

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Artículo 122

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

ARTICULO II

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así:

Artículo 69

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 92

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión

SUMARIO

cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 36 de la Carta.

ARTICULO III

Se eliminan los siguientes actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: 94, 96, 97, 98, 99, 100 101, 102, 103 y 122.

ARTICULO IV

Se modifica el título del actual Capítulo XIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el que se denominará "El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral".

Se elimina el actual Capítulo XIV. En consecuencia, se modifica la numeración de los actuales Capítulos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a partir del Capítulo XIV, que pasará a ser el actual Capítulo XV y así sucesivamente.

ARTICULO V

Se modifica la numeración de los actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del Artículo 98, que pasará a ser el actual Artículo 104 y así sucesivamente, hasta el final del articulado de la Carta.

ARTICULO VI

La Secretaría General preparará un texto integrado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que comprenderá las disposiciones no enmendadas de la Carta original, las reformas en vigencia introducidas por los Protocolos de Buenos Aires y de Cartagena de Indias, y las reformas introducidas por Protocolos posteriores cuando éstos entren en vigencia.

ARTICULO VII

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

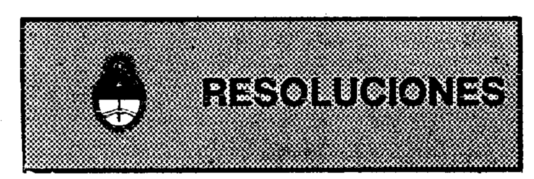
ARTICULO VIII

El Presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO IX

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Managua", en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diez de junio de mil novecientos noventa y tres.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 97/94

Modifícase la denominación de la Obra Social del Personal de Peluquería y Peinadores.

Bs. As., 4/11/94

VISTO la Resolución Nº 683/80-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cambio de denominación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES, inscripta bajo el Nº 1-1470 por el de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES;

Que no se han producido objeciones a la denominación propuesta;

Que en consecuencia procede ajustar el Anexo de la Resolución 683/80-INOS de fecha 24 de setiembre de 1980, modificando en lo pertinente la denominación de la Obra Social;

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones previstas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS de fecha 24 de setiembre de 1980 sustituyendo la denominación de "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES (RNOS Nº 1-1470) por "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES";

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 258/94

Modificación del artículo 3º de la Resolución General Nº 226.

Bs. As., 10/11/94

VISTO el expediente Nº 227/94 del registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Nota 6830 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones", y lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras; y

CONSIDERANDO:

Que en la referida nota, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES solicita de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su carácter de autoridad de aplicación del decreto Nº 656/92 instruya a las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro a su cargo, para que en el futuro le informen regular y oportunamente sobre las novedades en materia de calificaciones.

Que lo solicitado resulta procedente en virtud de las atribuciones que le atribuyen los artículos 79 y 118 inciso 1) de la Ley Nº 24.241 a la entidad solicitante.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27 del Decreto Nº 656/92,

LA COMISION NACIONAL DE
VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º— Sustitúyese el Artículo 3 de la Resolución General Nº 226 por el siguiente:

"Artículo 3º — Los dictámenes aprobados en las sesiones de cada Consejo Calificador deberán ser remitidos a la COMISION NACIONAL DE VALORES a las entidades autorreguladas donde la emisora cotice sus títulos y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizada la reunión, acompañando una Declaración Jurada de los integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Nº 656/92".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Jorge Lores. — Eduardo Rueda.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 329/94

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Expediente Nº 750-002821/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 y la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en los términos de Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.6 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL OED" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la mencionada Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con las modificaciones introducidas por sus Similares posteriores, ha elevado a esta Secretaría el presupuesto correspondiente al semestre comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de abril de 1995.

Que conforme lo informado por la aludida empresa tal presupuesto ha sido aprobado por el Directorio en reunión del 20 de setiembre de 1994.

Que, a su vez, del presupuesto presentado resulta un monto no superior al valor tope expresado en el Artículo 20 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 178 del 24 de junio de 1994.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para su aprobación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al semestre comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de abril de 1995 que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 985/94

Adecúanse los parámetros de evaluación establecidos en el artículo 9º de la Resolución 245/91.

Bs. As., 11/11/94

VISTO el expediente Nº 804.575/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, modificada por las Resoluciones Nros. 182 de fecha 24 de marzo de 1992 y 556 del 30 de junio de 1994, todas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas normas se regula el régimen de otorgamiento de permisos de pesca y los principios básicos relativos a la explotación de los recursos.

Que habiéndose alcanzado en la mayoría de las especies la captura máxima permisible es necesario acentuar el control sobre el esfuerzo de pesca existente evitando su incremento.

Que a los efectos del reemplazo de embarcaciones con permiso de pesca vigente, los estudios del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO — INIDEP— aconsejan adecuar los parámetros de evaluación establecidos en el artículo 9º de la Resolución Nº 245/91.

Que los resultados de la evaluación deben compararse con la captura real de las embarcaciones que se reemplazan, considerando la mayor eficiencia de captura del buque en el mejor año de los últimos TRES (3).

Que atento la vigencia de la Resolución Nº 1113 de fecha 27 de diciembre de 1988, del registro de esta Secretaría, no corresponde incorporar a la cuota anual prevista por la presente resolución, el cupo de la especie langostino.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 9º de la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de esta Secretaría, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — LA DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA a efectos del reemplazo de unidades con permiso de pesca vigente, tomará en cuenta: a) la potencia de motor instalada del buque que ingresa, para calcular la capacidad de captura, conforme la siguiente fórmula: 2,25 x 1400 x HP principal = kgs. captura anual; b) la captura máxima obtenida en el mejor año de los últimos TRES (3) del buque que se reemplaza. De ambas, se tomará como cuota anual a asignar al buque, el valor que resulte menor, excluyendo el cupo de la especie langostino, que se rige por la Resolución Nº 1113 de fecha 27 de diciembre de 1988 del registro de esta Secretaría".

Art. 2º — Las solicitudes de reemplazo de buques en trámite, deberán adecuarse a lo establecido en la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1395/94

Adóptanse medidas en relación a los animales porcinos que no hayan sido vacunados contra la Peste Porcina Clásica.

Bs. As., 11/11/94

VISTO el expediente Nº 8521/94 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS propone la modificación de la Resolución Nº 498 de fecha 4 de noviembre de 1981, referida a la vacunación contra la Peste Porcina Clásica, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los pilares fundamentales de la lucha contra la Peste Porcina Clásica es aumentar la inmunidad poblacional en las distintas categorías de animales, con el propósito de lograr una progresiva disminución de la actividad viral.

Que la vacuna Cepa China, elaborada con virus vivo modificado por pasajes en conejo, es la aceptada para su uso en el país, la cual luego de TRES (3) días de inoculada ya confiere protección y, a su vez, dicha protección se mantiene en niveles aceptables al menos por UN (1) año.

Que por Resolución Nº 807 de fecha 12 de agosto de 1993, se reglamentó el movimiento y tránsito de ganado porcino por tratarse de los medios más comunes en la difusión de dicha enfermedad.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS aconsejó conveniente que a los fines operativos dicho plazo se extendiera entre los QUINCE (15) días y hasta los TRES (3) días previos al movimiento.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley 23.899, acuerda facultades al suscripto para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese movilizar y/o extraer de los establecimientos, fracciones o lotes hacia cualquier destino, diferente al de faena, animales porcinos que no hayan sido vacunados contra la Peste Porcina Clásica entre los QUINCE (15) y hasta los TRES (3) días previos al movimiento.

Art. 2º — Para el caso de los animales porcinos que reciban la primera vacunación anti Peste Porcina Clásica (primovacunados), la validez de ésta se extenderá hasta los QUINCE (15) días posteriores, superado dicho tiempo, deberán ser revacunados para poder realizar los movimientos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — La GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS tendrá a su cargo el control de lo establecido en la presente resolución, a cuyo efecto podrá dictar las normas complementarias a la misma.

Art. 4º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establece el artículo 29 de la resolución Nº 812/79 o aquella que oportunamente la reemplace.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2343/94

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 11/11/94

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 12.592, año 1994, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 25 de octubre de 1994 (ACTA Nº 295).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac R. Salmun.

Expediente Nº 12.592 CNT/94

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	126	30-1235	RUNCO HNOS. S. C.
COMERCIALIZACION	127	30-1002	PANASONIC ARGENTINA S. A.
COMERCIALIZACION FABRICACION	128	30-708 11-326	ARBELAIZ S. A.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

AUDIENCIA PUBLICA

Resolución 1420/94

Convócase para el día 21 de noviembre de 1994 con el objeto de oír a los interesados respecto de la propuesta de reestructuración tarifaria de los servicios telefónicos.

Bs. As., 15/11/94

VISTO el expediente Nº 561-025831/94 del Registro de este Ministerio, por el cual la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES ha elevado la propuesta de reestructuración tarifaria de los servicios telefónicos, y

CONSIDERANDO:

Que tal propuesta requiere de una amplia evaluación entre los diferentes grupos de usuarios, antes de su aprobación.

Que asimismo, los organismos del sector público nacional, el señor Defensor del Pueblo y los señores Representantes de las Provincias han manifestado por distintos medios su interés en dicha cuestión.

Que la propuesta de reestructuración implica una redistribución del costo de los servicios telefónicos entre las diferentes regiones del país, disminuyendo el de los servicios interurbanos e internacionales, y aumentando el de los servicios urbanos.

Que la reestructuración no implicaría un aumento del ingreso total para las licenciatarias, y en promedio las tarifas telefónicas deberían reducirse.

Que el artículo 30, inciso b) del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, modificado por su similar Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, contempla el procedimiento de audiencia pública, con carácter extraordinario, respecto de aquellos aspectos que puedan tener una grave repercusión social, al que puede recurrir la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, previa autorización de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que, por su parte, el artículo 9º del Decreto Nº 2160/93 atribuyó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES la facultad de entender en la fijación de las tarifas de los prestadores del servicio de telecomunicaciones.

Que, no obstante ello, nada impide en la presente circunstancia recurrir a la convocatoria de una audiencia pública ad hoc, con la finalidad de oír a todas las partes interesadas en la cuestión, de modo de mejor ponderar la decisión que en definitiva se adopte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de la presente medida.

Que el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 prevé la posibilidad de ejercer la avocación en la competencia de los órganos administrativos, así como el artículo 5º en sus incisos d) y e) facultan a disponer, antes de dar trámite a cualquier petición, de las diligencias que fueren necesarias para evitar nulidades, incluso a convocar la comparencia de las partes interesadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 19, inciso 14 de la Ley de Ministerios (t.o. 1993).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a una audiencia pública para el día 21 de noviembre de 1994 a las DIECISIETE (17) horas, en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central, PRIMER (1º) Piso, Salón Auditorio, con el objeto de oír a los interesados respecto a la propuesta de reestructuración tarifaria presentada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Art. 2º — Invitar por medio de la publicación de la presente resolución, al señor Defensor del Pueblo, al señor Presidente e integrantes de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO - Ley Nº 23.696, a los señores Presidentes de las COMISIONES DE COMUNICACIONES de ambas Cámaras Legislativas, a los señores representantes de las Provincias, Legisladores y público en general, a concurrir a la audiencia pública que se convoca por el artículo anterior.

Art. 3º — Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA" que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA

DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1994

1. — La audiencia será presidida por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien conducirá el acto, o por el funcionario en quien aquél delegue tal responsabilidad, y será asistido por los señores Secretarios de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, de Energía, de Obras Públicas y Comunicaciones y de Transporte.

2. — Antes de iniciar la audiencia, las partes y demás interesados en intervenir deberán registrarse, acreditar identidad y/o la personería invocada por ante el Secretario del acto.

3. — El acceso al recinto se adecuará conforme a los espacios disponibles, para lo cual se dará prioridad a los funcionarios invitados especialmente por el artículo 2º de la resolución de convocatoria y a los demás interesados en el orden de su acreditación.

4. — La audiencia comenzará a la hora fijada en la convocatoria. Transcurridos TREINTA (30) minutos y no habiéndose presentado ningún interesado el Presidente declarará su clausura.

5. — Abierto el acto, se dará lectura a un informe circunstanciado de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, relativo a la propuesta de reestructuración tarifaria, a continuación se oirá un informe de cada una de las Licenciatarias y posteriormente el informe técnico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Seguidamente se dará la palabra a quienes tengan manifestaciones que formular.

6. — El tiempo de exposición de cada interesado será determinado al inicio del acto, de acuerdo con las características y complejidades del tema. Podrá ampliarse la duración de la exposición cuando las causas lo justifiquen.

7. — Podrá negarse la exposición de aquellas personas que manifiestamente no tengan argumentos con relación al tema objeto de la audiencia.

8. — Después de cada exposición, se concederá la palabra a los demás interesados que lo soliciten a fin de formular las manifestaciones que hagan a su derecho.

9. — Podrá requerirse al peticionante y/o interesados las aclaraciones o ampliaciones que se estimen pertinentes.

10. — El acto de audiencia importará para las partes e interesados la facultad de requerir, a su cargo, copia de la reestructuración tarifaria presentada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sin que ello implique interrupción o suspensión del acto.

11. — El acta de la audiencia será firmada por el señor Presidente del acto, los señores Secretarios mencionados en el punto 1 y por los interesados que así lo soliciten.

12. — Quien interrumpa las exposiciones, no acate las disposiciones del Presidente del acto o sus asistentes, o de cualquier forma afecte el normal desarrollo de la audiencia podrá ser apercibido y/o excluido del recinto, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 93/94

Apruébanse los mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido (GNC).

Bs. As., 7/11/94

VISTO la Ley Nº 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 41/93, y,

CONSIDERANDO:

Que deben perfeccionarse los mecanismos de inspección de calidad y seguridad para la habilitación y contralor de las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (GNC) destinados al uso vehicular.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad de establecer un marco normativo que garantice la calidad y seguridad del servicio que se suministra.

Que las Licenciatarias de Distribución detentan primariamente la policía de calidad y seguridad de Estaciones de Carga para GNC (Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia) y la responsabilidad de inspeccionar periódicamente las instalaciones de sus Clientes a fin de garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales y Especiales del Reglamento de Servicio (Art. 13, inc. f).

Que para evitar el apartamiento de las normas de seguridad, resulta primordial el control eficiente en las estaciones de carga.

Que deberá exhortarse al cumplimiento de la presente a todos los Responsables del Sistema de GNC.

Que los Responsables del Sistema están obligados al cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de carga del combustible gas, para lo cual, las Estaciones de Carga para GNC, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil.

Que es imperioso el control y monitoreo de las Estaciones de Carga, la detección de anomalías en la prestación del servicio y la promoción de acciones correctivas, dentro de un marco de garantías procedimentales.

Que por éllo es aconsejable implementar la sistematización del Registro Informático Centralizado de Estaciones de Carga de GNC.

Que para unificar criterios es preciso derogar lo resuelto por esta Autoridad, en idéntica materia, en la Resolución ENARGAS Nº 41/93 integrando su régimen en esta norma de alcance general.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 2 inciso c), 21 y 52 inciso b), de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido (GNC), el que será realizado por las Licenciatarias de Distribución de Gas en un todo de acuerdo con los Anexos I y II.

Art. 2º — Deróguese la Resolución ENARGAS Nº 41/93 (Boletín Oficial; 06.01.94).

Art. 3º — Las tareas a cargo de las Licenciatarias, indicadas en la presente Resolución para las Estaciones de Carga de GNC en áreas territoriales en las que no se hayan otorgado Licencias, Concesiones o Permisos en virtud de la Ley 24.076, serán efectuadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS o quien éste designe.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

REGIMEN PARA ESTACIONES DE CARGA PARA GNC

1) A los efectos de la presente Resolución , son "RDS" o "Responsables del Sistema de GNC": las Estaciones de Carga para GNC y las Licenciatarias de Distribución.

2) Las Licenciatarias de Distribución deberán adoptar todos los recaudos que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes que sean de aplicación o las que en el futuro emita el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, siendo responsables del ejercicio del control y vigilancia que esta Resolución les encomienda; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Anexo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

3) El ENARGAS o quien éste indique, realizará Auditorías programadas o sorpresivas a los RDS, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

4) Las Licenciatarias, realizarán inspecciones a las Estaciones de Carga para GNC para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y volcarán la información recabada en un Acta de Inspección —con el que se abrirá una futura actuación o expediente—, dejando constancias de ello en el Libro de Novedades de la Estación de Carga.

5) Cada Acta de Inspección será redactada por triplicado, indicándose:

— Lugar y Fecha.

— Nombre del RDS inspeccionado.

— En su caso, apellido y nombre de su propietario y/o responsable.

— Relato preciso de lo inspeccionado.

— Firma y aclaración del propietario y/o representante legal y/o responsable.

— Firma y sello del Inspector actuante.

6) La Licenciataria enviará el Acta de Inspección original al Registro Informático Centralizado (en adelante RIC), archivando una copia y entregando la restante a la Estación de Carga auditada. Mensualmente, serán remitidos al RIC los listados de todas las inspecciones efectuadas en ese mes.

7) Cuando se constaten infracciones a la normativa vigente, la Distribuidora responsable imputará a la Estación de Carga la falta que hubiera, detectado, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para que efectúe su descargo e intimándola a su adecuación a norma. Si el caso lo amerita, la Licenciataria aplicará la sanción que estime razonable; haciéndole saber a la Estación de Carga que podrá recurrirla ante esta Autoridad Regulatoria dentro de los DIEZ (10) días de notificada. De todo ello, la Licenciataria deberá dar cuenta al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de ocurrido.

8) Ante una irregularidad tal que importe una amenaza actual o inminente para la seguridad pública, las Distribuidoras están facultadas para realizar clausuras preventivas, debiendo comunicar tal situación al ENARGAS, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de verificado el hecho.

9) Podrán aplicarse, de acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que se estimen razonables y que consistirán:

9.1) MULTA: Oscilarán entre pesos mil ($ 1.000) hasta pesos cien mil ($ 100.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Cuando esta Autoridad Regulatoria o quien ésta faculte o la Licenciataria de Distribución de Gas, requiera información en forma fehaciente y no les fuera suministrada en el término razonable que se hubiera otorgado, o fuera suministrada en forma deficiente, se aplicarán multas que oscilarán entre pesos cincuenta ($ 50) y pesos quinientos ($ 500) por día de retraso. Los montos de las Multas efectuadas serán depositados en la cuenta que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS oportunamente determine.

9.2) SUSPENSION DE LA HABILITACION: Entre uno (1) y tres (3) meses cuando la Estación de Carga cometa dos o más infracciones graves en el lapso de un año.

9.3) INHABILITACION: En forma definitiva, para los casos en que se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiere sido suspendido en más de tres (3) oportunidades.

La suspensión de la habilitación y/o inhabilitación definitiva, será aplicada por el ENARGAS a solicitud de las Licenciatarias.

10) Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de las Estaciones de Carga y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

11) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

12) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de las Estaciones de Carga, de indemnizar los perjuicios ocasionados; y no impedirá a la Autoridad de Control promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con más los accesorios que correspondieren en derecho.

13) Las Estaciones de Carga para GNC deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que contemple, previo a la renovación de la póliza, una inspección obligatoria del riesgo; sin que ello implique limitación alguna de las obligaciones que les competen.

ANEXO II

1) Habilítese, dentro de la órbita del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Registro Informático Centralizado (RIC), cuya función será registrar los datos especificados en los puntos 2 y 3, de las Estaciones de Carga para GNC.

2) Las Distribuidoras remitirán al RIC antes de los TREINTA (30) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, los siguientes datos: razón social, titular, dirección (calle, número, localidad, provincia, código postal), teléfono, fax, responsable técnico, matrícula, bandera, tipo de estación, fecha de habilitación, marca de compresor/es, tipo del/los compresor/es, cantidad de compresores, caudal nominal de compresión, tipo de motor que impulsa al/los compresor/es, tipo de almacenamiento, marca de cilindros de almacenamiento, vencimiento de cilindros de almacenamiento, modelo y número de serie de surtidores y cantidad de mangueras.

3) Antes del día DIEZ (10) de cada mes, las Licenciatarias proporcionarán al ENARGAS, en soporte magnético preparado al efecto, la información relacionada con lo acontecido en las Estaciones de Carga, en el mes inmediato anterior. La información remitida contendrá las altas, bajas, modificaciones y fechas de las inspecciones realizadas, que serán ingresadas para su análisis, al RIC.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 44/94

Déjase sin efecto la Resolución Interpretativa Nº 17/94 del Comité Ejecutivo.

Bs. As., 11/11/94

VISTO El Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales firmado el 12 de agosto de 1992, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento firmado el 12 de agosto de 1993 y posteriores, el Decreto Nacional Nº 2443 del 22 de noviembre de 1993, la Resolución General Interpretativa Nº 17/94, y la Resolución del Plenario Nº 39/94, como así el extenso debate desarrollado por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos en su sesión del día 4 de noviembre ppdo. y la decisión adoptada en los temas involucrados en dicha Resolución Interpretativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Interpretativa Nº 17, de fecha 29 de junio de 1994, no tuvo vigencia por cuanto fue dejada sin efecto por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos de fecha 13 de julio de 1994 antes de cumplirse el plazo pertinente.

Que la mayoría del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos en la sesión celebrada el día 4 de noviembre ppdo., decidió que existe compatibilidad entre los acuerdos celebrados por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales —ratificados por Leyes Nros. 24.130 y 24.307, artículo 33, y Decreto Nacional Nº 1807 del 27 de agosto de 1993— y lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 2443/93, al interpretar que la autorización que el inciso a) de la cláusula primera del Acuerdo de 1992 confiere al Estado Nacional es extensiva a la facultad de realizar erogaciones con destino a gastos indispensables para el fiel cumplimiento por el propio Pacto, entre los que se encuentran, sin duda, los especificados en los tres incisos del artículo 3º del citado decreto, como así también del procedimiento establecido en el artículo 4º. Ello así, es evidente que el Ejecutivo Nacional, según lo establecido en el Decreto Nº 2443/93, ha aplicado los fondos retenidos a destinos previstos en la referida norma convencional, sin invadir el ámbito reglamentario, vedado por la naturaleza misma de la regla aplicada.

Que, por otra parte, el órgano de aplicación del Régimen de Coparticipación de Impuestos estimó dejar sentada que la normativa examinada en el considerando anterior constituye un todo armónico, debiendo interpretarse sus cláusulas en conjunto, procurando encontrar los lazos que vinculan a cada una de ellas. En ese contexto, el Plenario de la Comisión Federal creyó necesario explicitar que la compensación reconocida por el Estado Nacional a favor de los Estados Provinciales en el apartado 8) del artículo 2º del Pacto de 1993 tuvo su causa inmediata, puesta de manifiesto en las tratativas previas en la celebración del mismo, en el esfuerzo que venían realizando las Provincias a partir del Acuerdo de 1992, al concurrir a la atención no sólo de las obligaciones previsionales sino, además de otros gastos operativos que demanda la realización del Pacto Fiscal Federal en su conjunto.

Que la conjunción armoniosa de toda la normativa vinculada a los acuerdos interjurisdiccionales relacionados con la política fiscal y presupuestaria de la totalidad de los niveles gubernativos de la Federación y su integración, a los fines interpretativos, con las complejas y arduas

tratativas que culminaron en la dificultosa y esforzada redacción de ambos Acuerdos vigentes, conducen, según la mayoritaria expresión del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, a declarar la compatibilidad de aquellas normas con lo actuado por el Poder Ejecutivo Nacional y a formular una interpretación que asegure el cumplimiento estricto de las mismas.

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 23 del Reglamento Interno y según la previsión contenida en su artículo 3º.

EL PLENARIO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar que el Decreto Nº 2443/93 ha sido dictado por el Poder Ejecutivo Nacional conforme a las facultades constitucionales y autorización legal sobre el particular.

Art. 2º — Dejar sin efecto definitivamente la Resolución Interpretativa Nº 17/94 del Comité Ejecutivo.

Art. 3º — Interpretar que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento al disponer, en el apartado 8º del artículo 2º, la "suspensión ... en forma permanente" de la retención de los montos que excedan el mínimo de coparticipación garantizada por el Estado Nacional de los Acuerdos de 1992 y 1993, ha dispuesto la suspensión definitiva del derecho a realizar esa retención.

Art. 4º — Comuníquese a todas las Jurisdicciones adheridas al régimen de Coparticipación Federal, publíquese y archívese — Julio M. De Vido. — Julio C. Loutaif. — Eduardo A. Allende. — Rubén F. Piceda. — Luis A. Manganaro. — Oscar A. Hoet. — Jorge E. Mireles. — Antonio Yapur. — Marcos D. Bensimon. — Hugo E. Marín. — Oscar Rodríguez. — Juan A. Zapata. — Jorge A. López. — Ernesto O. Franco. — Luis E. Chiesa. — Jorge E. Sarghini. — Eduardo M. Jairala. — Pablo M. Garat. — Raúl E. Gine.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta Nºs 1334/94 MEYOSP y 465/94 M.J.

Bs. As., 28/10/94

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en las jurisdicciones 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1976

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: "Libro titulado 'Sprachkurs Deutsch Neufassung 2', destinado a la enseñanza del idioma alemán, presentando espacios en blanco para ser completados como accesorio de ejercitación".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8524.21.900 a la siguiente mercadería: "casetes tituladas 'Sprachkurs Deutsch Neufassung 2', de utilización para el aprendizaje fonético del idioma alemán".

Resolución Nº 1977

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 5407.84.000 a la siguiente mercadería: "Corte rectangular de tejido estampado, 50 % poliéster, 50 % algodón".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6302.22.000 a la siguiente mercadería: "Sábana ajustable de 2 plazas de tejido estampado, 50 % poliéster, 50 % algodón, sin terminar".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6302.32.000 a la siguiente mercadería: "Sábana de 1 ó 2 plazas, ajustable o no, de tejido teñido, 50 % poliéster, 50 % algodón, sin terminar".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6307.90.900 a la siguiente mercadería: "Dos rectángulos de tejido estampado, de aproximadamente 2,40 x 2,60 m., 50 % poliéster, 50 % algodón, enfrentados derecho con derecho mediante una costura que forma un ángulo recto sobre dos de sus lados, constituyendo una confección sin terminar, no reconocible aún su uso".

Resolución Nº 1978

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 1806.90.910 a la siguiente mercadería: "MANUFACTURA COMPUESTA CONFORMADA POR HUEVO DE CHOCOLATE DE 20 GR. DE PESO, ENVUELTO CON PAPEL METALIZADO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA CAPSULA DE PLASTICO CON UN PEQUEÑO JUGUETE, DONDE EL CARACTER ESENCIAL ES OTORGADO POR LA GOLOSINA, PRESENTADA INDIVIDUALMENTE O EN EXHIBIDOR CON VARIAS UNIDADES".

Resolución Nº 1979

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4820.30.000 a la siguiente mercadería: "Carpeta construida en cartón, con mecanismo metálico de tres anillos".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4823.51.000 a la siguiente mercadería: "Hojas cuadriculadas cortadas a su tamaño".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4823.90.900 a la siguiente mercadería: "Hoja tarjetero".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4911.99.900 a la siguiente mercadería: "Hoja carátula para completar con datos personales con información impresa".

Resolución Nº 1981

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6210.20.000 a la siguiente mercadería: "IMPERMEABLE PARA HOMBRE CONFECCIONADO CON TEJIDO DE TRAMA Y URDIMBRE RECUBIERTO EN UNA DE LAS CARAS CON MATERIAL PLASTICO NO CELULAR".

Resolución Nº 1982

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8504.40.900 a la siguiente mercadería: "FUENTE DE ALIMENTACION REGULADA DEL TIPO CONMUTADA O SWITCHING".

Resolución Nº 1988

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 7601.10.000 a la siguiente mercadería: "Barras de aluminio en bruto, sin alear, obtenidas por colada y sometidas al tratamiento térmico de homogeneizado, denominada comercialmente: Aleación 1050, con un porcentaje en peso de aluminio superior o igual a 99 %, de sección circular y diámetros variables entre 155 mm. y 305 mm.".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 7601.20.000 a la siguiente mercadería: "Barras de aluminio en bruto aleadas, obtenidas por colada y sometidas al tratamiento térmico de homogeneizado, denominadas comercialmente: Aleaciones 6063 H, 6063 A y 6060, con un contenido en peso de aluminio que no exceda el 99 % y un contenido en peso de magnesio entre 0,35 y 0,60 %, según cuál sea la aleación, de sección circular y diámetros variables entre 155 mm. y 305 mm.".

Resolución Nº 1992

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3926.90.900 a la siguiente mercadería: "CAJA DE PLASTICO MOLDEADO, PORTATIL, CON DIVISIONES EN SU INTERIOR, APTA PARA CONTENER DISTINTOS ARTICULOS".

Resolución Nº 2181

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E.9304.00.000 a la siguiente mercadería: "Juego (conjunto o surtido) conformado por pistola de aire comprimido o gas, acompañada de un cargador, municiones de plástico, tubo de gas, y hojas de tiro al blanco e instrucciones para su uso, donde el carácter esencial es otorgado por el arma, presentado en una caja acondicionada para la venta al por menor".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9304.00.000 a la siguiente mercadería: "Juego (conjunto o surtido) conformado por pistola de aire comprimido acompañada de un cargador y municiones de plástico, donde el carácter esencial es otorgado por el arma, presentado en una caja acondicionada para la venta al por menor".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9304.00.000 a la siguiente mercadería: "Juego (conjunto o surtido) conformado por ametralladora de aire comprimido con apoya-hombros, acompañada por dos cargadores, municiones de plástico y folleto ilustrativo, presentado en una caja acondicionada para la venta al por menor".

Resolución Nº 2182

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8414.10.100 a la siguiente mercadería: "Aparato saca leche materna constituido por una bomba de vacío a diafragma accionada por dos pilas, con tubo plástico para extracción y recipiente colector con tetina".

Resolución Nº 2183

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4903.00.000 a las siguientes mercaderías: "Impresos en idioma inglés y portugués titulados: 'Pink and blue School Present My Alphabet, Kindergarten Fun, Kindergarten English for Children y Alphabet Fun' con estampas para ser coloreadas, conteniendo además el último impreso propuestas escritas y ejercicios para ser completados en el mismo".

Resolución Nº 2184

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8424.20.900 a la siguiente mercadería: "Unidad funcional constituida por una motobomba accionada por un motor eléctrico, un compresor, un mezclador, una tolva con tamiz vibratorio todo ello fijo sobre un chasis, montado sobre neumáticos para su transporte por enganche a un medio automotor, y pistola aerográfica para la proyección de morteros, comprendidas las tuberías con dispositivos de acople para el material a proyectar y para el aire comprimido".

Resolución Nº 2206

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9018.49.800 a la siguiente mercadería: "APARATO PARA LA DETERMINACION DE LA PROFUNDIDAD DE LAS RAICES DE PIEZAS DENTALES SOMETIDAS A TRATAMIENTO DE CONDUCTO".

Resolución Nº 2216

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'Manual de Ortografía', con textos, ilustraciones, historietas y espacios para completar, destinado esencialmente a la lectura".

Resolución Nº 2244

Bs. As., 6/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9503.90.100 a la siguiente mercadería: "Sello de juguete de material plástico que reproduce motivos infantiles".

Resolución Nº 2246

Bs. As., 6/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8525.20.290 a la siguiente mercadería: "Estación transmisora-receptora para la administración de señales de audio y video por vía satélite, cuya antena posee un reflector para operar en las frecuencias de 3,7 GHz a 4,2 GHz en la recepción y 5,9 GHz a 6,5 GHz en la transmisión".

Resolución Nº 2248

Bs. As., 6/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8470.90.000 a la siguiente mercadería: "Unidad funcional para sistema de peaje con equipo de totalización y cobro, equipo de tratamiento de la información en línea para el control convertidor de norma y controladores de vía, interconectados entre sí".

Resolución Nº 2249

Bs. As., 6/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4903.00.000 a la siguiente mercadería: "Impreso de 6 hojas simplemente abrochadas, titulado 'Libro de pegatinas Siluetas', con ilustraciones, pegatinas y texto, concebido para el entretenimiento de los niños, donde las ilustraciones constituyen el atractivo principal".

Resolución Nº 2250

Bs. As., 6/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E.4903.00.000 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'Pady descubre a los animales' encuadernado en tapas duras, con imágenes a color y somero texto referido a cada una de ellas, en donde las ilustraciones, constituyen el atractivo principal".

Resolución Nº 2251

Bs. As., 6/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4903.00.000 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'Abecedario Bambú' con ilustraciones a color que facilitan a los niños el aprendizaje de los rudimentos del abecedario, constituyendo las ilustraciones el atractivo principal".

Resolución Nº 2318

Bs. As., 13/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8517.10.900 a la siguiente mercadería: "Teléfono, apto para recibir y/o transmitir imágenes fijas".

Resolución Nº 2320

Bs. As., 13/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8422.30.150 a la siguiente mercadería: "Máquina para cerrar al vacío productos alimenticios en envases que pueden soldarse por calor (combinaciones de nylon, polietileno, aluminio, etc.)".

Resolución Nº 2428

Bs. As., 23/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8479.89.990 a la siguiente mercadería: "Máquina de recuperación de aceites, grasas y otros contaminantes similares, del agua, soluciones refrigerantes y de limpieza".

Resolución Nº 2451

Bs. As., 30/9/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8505.19.900 a la siguiente mercadería: "Magnetizador-desmagnetizador de pequeñas herramientas".

Resolución Nº 2683

Bs. As., 12/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4902.90.110 a la siguiente mercadería: "Revista mensual titulada 'Cable Magazine Visión' con la programación de los canales de cable, películas clasificadas por su género, entretenimientos, reportajes, moda, cocina, etc. y publicidad de empresas y productos argentinos".

Resolución Nº 2684

Bs. As., 12/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 5407.42.000 a la siguiente mercadería: "Tejido constituido por 100 % de hilado de filamento de poliamida teñido, de trama y urdimbre, recubierto con poliuretano incoloro en una de sus caras, no perceptible a simple vista".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 5903.20.000 a la siguiente mercadería: "Tejido constituido por 100 % de hilado de filamento de poliamida teñido, de trama y urdimbre, recubierto con poliuretano en una de sus caras, resultando el recubrimiento perceptible a simple vista".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 5903.90.000 a la siguiente mercadería: "Tejido constituido por 100 % de hilado de filamento de poliamida teñido, de trama y urdimbre, recubierto con acrílico en una de sus caras resultando el recubrimiento perceptible a simple vista".

Resolución Nº 2685

Bs. As., 12/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8205.59.000 a la siguiente mercadería: "Grapadora de metal, con cubierta de plástico, sin soporte, de uso manual".

Resolución Nº 2686

Bs. As., 12/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8701.30.200 a la siguiente mercadería: "Tractor básico sobre orugas, con dispositivos para maniobrar los órganos de trabajo, de 335 HP de potencia en el volante".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8430.69.900 a la siguiente mercadería: "Equipo topador constituido por hoja topadora tipo Bulldozers, cilindros hidráulicos y bastidor, para montar en tractor base".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8430.62.000 a la siguiente mercadería: "Equipo retrodesgarrador constituido por diente desgarrador, cilindro hidráulico y bastidor, para montar el tractor base".

Resolución Nº 2715

Bs. As., 14/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8705.10.900 a la siguiente mercadería: "Grúa, con su planta propulsora, 2 cabinas, pluma telescópica hidráulica con capacidad de izaje de 18.250 Kg.".

Resolución Nº 2782

Bs. As., 18/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6404.19.000 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior confeccionada en material textil, ojalillado y acordonado a la altura del empeine, sin talón".

Resolución Nº 2785

Bs. As., 18/10/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6403.99.900 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior confeccionada en cuero natural, con talón y contrafuerte. Ojalillado y acordonado a la altura del empeine y en sus laterales".

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2234

Bs. As., 31/10/94

Otórgase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: PECOM-NEC S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DIGITAL DE UHF
Codificación: C-0663
Marca: NEC
Modelo: TRP-400C6/C12

Resolución Nº 2235

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20
Número: 68-1497
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T3853BX

Resolución Nº 2236

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1495
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MACH
Modelo: TRX 300

Resolución Nº 2237

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1490-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: TELECOM ARGENTINA (fabricado por PECOM NEC)
Modelo: NEXTEL REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 2238

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1493
Tipo: TRANSCEPTOR DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SKYPLEX
Modelo: SS-64

Resolución Nº 2239

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1492
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T 336

Resolución Nº 2240

Bs. As., 31/10/94

Otórgase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0662
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE VHF/UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS SP-50

Resolución Nº 2241

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1491
Tipo: FACSIMIL
Marca: BROTHER
Modelo: INTELLI FAX 950 M

Resolución Nº 2242

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CS-St2-44.11
Número: 51-1494
Tipo: FACSIMIL
Marca: CANON
Modelo: LASER CLASS 5000

Resolución Nº 2243

Bs. As., 31/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-14961
Tipo: FACSIMIL
Marca: CANON
Modelo: FAX PHONE B-140

Resolución Nº 2244

Bs. As., 31/10/94

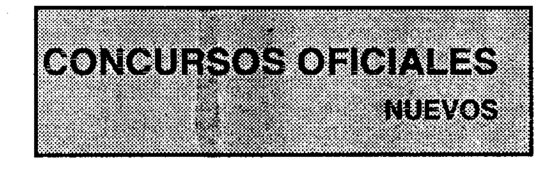
Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1489
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PANASONIC
Modelo: EXCELSIOR 192

MINISTERIO DE JUSTICIA Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nros 399/94 MJ y 1310/94 MEYOSP

Bs. As., 21/10/94

Créase una Comisión cuyos miembros se desempeñarán "ad-honorem" para que elabore un proyecto de actualización de la Ley de Obras Públicas. La Comisión estará integrada por 4 abogados con reconocida especialidad en la materia, 2 a propuesta del Ministerio de Justicia y 2 a propuesta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, así como 2 ingenieros designados a propuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. El proyecto aludido deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 180 días de constituida la citada Comisión.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

SINAPA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para la cobertura de cargos vacantes en el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, en el Agrupamiento Científico-Técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

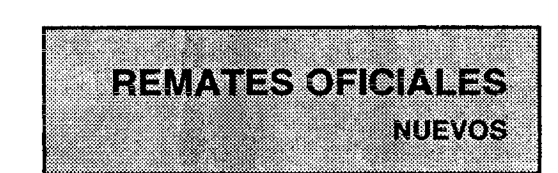
NIVEL		CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1	B	Responsable Programa Hidráulica fluvial	EZEIZA
2	D	Investigador del Laboratorio de Hidráulica Aplicada (Hidráulica Fluvial)	EZEIZA
1	D	Investigador del Centro de Tecnología del Uso del Agua y del Ambiente (Calidad de aguas y tecnologías de tratamiento).	EZEIZA
1	E	Técnico en Perforaciones (Grupo de Trabajo de Hidrología).	EZEIZA

Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Planta No Permanente, contratado o transitorio de la jurisdicción (CONCURSO GENERAL), así como también postulantes de otras áreas del sector público y ámbito privado (CONCURSO ABIERTO), los que serán considerados a los efectos de la selección, sólo en el caso de haberse declarado DESIERTA la búsqueda en el ámbito mencionado en primer término y que acrediten los requisitos exigidos.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Sede INCYTH —Dirección de Recursos Humanos y Organización— Ruta 205, Km. 2,5, Barrio Esteban Echeverría, EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 16 horas, teléfonos: 480-9179 y fax 480-0094, DESDE EL 21 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Los postulantes que residan a más de 50 km. de la sede del INCYTH podrán inscribirse por correo o fax. — Lic. CESAR OSVALDO GONZÁLEZ, Gerente De Administracion

e. 17/11 Nº 3787 v. 17/11/94



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON Y SIN BASE

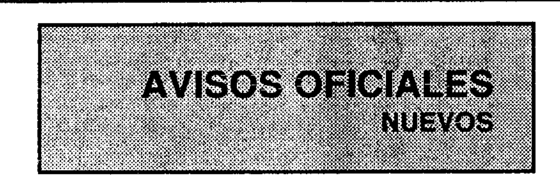
ARMADA ARGENTINA

1 Casco de acero de buque de 32 Mts. de eslora x 9,20 Mts. de manga - Restos de embarcación, casco de hierro semihundido - 1 Blanco catamarán de hierro de 20 Mts. de largo - 2 Pontones de 200 Tn de empuje - 2 Pontones de 120 Tn de empuje - 2 Lanchones de desembarco sin motor - 2 Falúas PRFV 9,15 Mtes. de eslora - 1 Motor Diesel marinizado ROOTES LISTER - 2 Motores Diesel marinizado G.M. - 1 Motor 6 Cil. G.M. - 1 Camioneta Chevrolet C 10'77 - 3 Micro-ómnibus Chevrolet '70 y '73 - 1 Carrocería micro-ómnibus Chevrolet - 3 Calderas acuatubulares - 8 Motores y restos motores eléctricos (algunos con bombas) - 50 Trajes de goma para buceo - 1 Pescante de hierro - 500 Camas metálicas - 5 hormigoneras transportables - Heladeras familiares - 5 Básculas - 1 Sillón y elementos para consultorio odontológico - 3 Máquinas para contabilidad - Máquinas para calcular y escribir - Televisores - Radio - Tocadiscos - 5 Tableros de dibujo técnico - 2 Equipos de electroencefalograma - Lavadoras y cocinas tipo industrial - 2 Motogeneradores 5 y 10 HP - 2 Generadores eléctricos - Balanzas - Fotocopiadoras - 1 Máquina para estirar masa - Equipos de aire acondicionado - 1 Torno mecánico paralelo - Filtros para aceite y combustible - Restos de autoelevador - Tambores de 200 Lts. - Contenedores metálicos - 1 Cocina de campaña - 2 Equipos de bombeo con motor continental - Material ferroso - 1 Piano - Rezagos de telas de lana y paño - Pinturas epoxy - Lacas - Acero inoxidable - Unidades de elementos y restos de elementos para campaña.

Subasta: **el día 22 de noviembre, a las 10.30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "M"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del 15-11-94 en calle Benito Correa 1195, Dársena Sud, Cap. Fed. - Base Naval Mar del Plata, Avda. Martínez de Hoz y Faro Punta Mogotes, Mar del Plata - Escuela Naval Río Santiago, Ensenada - Arsenal Naval Azopardo, Ruta 80, Km. 9, Azul - Base Naval Puerto Belgrano, Puesto Nº 1, Intendencia, rezagos, Punta Alta, Prov. de Bs. As.
INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2 de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694, RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
BANCO DE LA CIUDAD
ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 17/11 Nº 3788 v. 21/11/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SINAPA - OFERTA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El Instituto Nacional de la Administración Pública da a conocer el cronograma de cursos de la Dirección Nacional de Capacitación, atento al artículo 6º de la Res. SFP Nº 042/94.

Ref.: aprobación de exigencias de capacitación en el marco del SINAPA.

FECHAS Y HORARIOS
CURSO BASICO DE ENTRENAMIENTO LABORAL
(NIVELES D, E Y F) CRONOGRAMA Nº 9

Curso Nº	Docente	Fecha	Días y horas	Lugar
219	LIC. FABIAN MENDEZ	17/11 AL 15/12	MARTES Y JUEVES 13.00 A 16.00	AV. ESPAÑA 2221
220	ING. CLAUDIA BERNAZZA	22/11 AL 20/12	MARTES Y JUEVES 10.00 A 13.00	* **PLANTA BAJA AULA 5**
221	PROF. PATRICIA BERROTARAN	21/11 AL 14/12	LUNES Y MIERCOLES 14.00 A 17.00	* **SEGUNDO PISO AULA 15**
222	LIC. GRACIELA BLATT	22/11 AL 20/12	MARTES Y JUEVES DE 15.00 A 18.00	* **PRIMER PISO AULA 9**
223	LIC. GUSTAVO BLUTMAN	21/11 AL 14/12	LUNES Y MIERCOLES 9.00 A 12.00	* **PLANTA BAJA AULA 5**
224	LIC. JUAN CAPECCI	21/11 AL 14/12	LUNES Y MIERCOLES 15.00 A 18.00	* **SEGUNDO PISO AULA 16**
225	LIC. LAURA CASTILLO	22/11 AL 20/12	MARTES Y JUEVES 13.00 A 16.00	* **PISO 1º AULA 14**
226	LIC. DANIEL CICHERO	21/11 AL 14/12	LUNES Y MIERCOLES 9.00 A 12.00	* **PISO 2º AULA 15**
227	LIC. CARLOS DASSO	21/11 AL 14/12	LUNES Y MIERCOLES 15.00 A 18.00	* **PLANTA BAJA AULA 2**
228	DR. LUIS FERNANDEZ	22/11 AL 20/12	MARTES Y JUEVES 9.30 A 12.30	* **PRIMER PISO AULA 13**
229	LIC. ALICIA MANZOTTI	21/11 AL 14/12	LUNES Y MIERCOLES 14.00 A 17.00	* **SEGUNDO PISO AULA 19**
230	LIC. MARCELO MONZON	22/11 AL 16/12	MARTES Y JUEVES 10.00 A 13.00	* **PLANTA BAJA AULA 2**
231	LIC. BEATRIZ PERATTA	22/11 AL 20/12	MARTES Y JUEVES 9.00 A 12.00	* **PLANTA BAJA AULA 3**
232	LIC. MARIA MORA	23/11 AL 16/12	MIERCOLES Y VIERNES 13.00 A 16.00	* **PISO PRIMERO AULA 9**
233	LIC. LILIANA SIMONIELLO	22/11 AL 16/12	MARTES Y VIERNES 12.00 A 15.00	* **PISO 1º AULA 15**

*** CENTRO DE CAPACITACION DEL INAP: Av. Belgrano 637.**

PROGRAMA DE CAPACITACION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CODIGO	CURSO	DURACION	HORARIO	FRECUENCIA	AULA
D 25	CONDUCCION DE GRUPOS	del 24 de Noviembre al 29 de Diciembre	10 a 13 hs.	Jueves	Talleres de Producción para ciegos - Hipólito Yrigoyen 2250

Otorga 15 créditos.

e. 17/11 Nº 3798 v. 17/11/94

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 0025/94

Bs. As., 13/10/94

VISTO la medida de fuerza adoptada por el personal de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que tales medidas se deben al conflicto que el personal del Ministerio del Interior mantiene por cuestiones de tipo salarial.

Que la irregularidad del desempeño de las tareas ha impedido a esta Dirección Nacional de Migraciones cumplir adecuadamente con los plazos establecidos por la reglamentación vigente.

Que el incumplimiento mencionado ha afectado la legalidad de la permanencia de extranjeros en el país, ya que no han podido efectuar las tramitaciones correspondientes.

Que asimismo, las tareas correspondientes a otro tipo de servicio que presta la Dirección Nacional de Migraciones se han retrasado con eventual perjuicio para los administrados.

Que corresponde subsanar estas anomalías, que resultando ajenas a la voluntad de los administrados, los afectan.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los términos administrativos que hubieren vencido entre los días 5 y 13 de octubre del corriente año se consideran prorrogados hasta el día 21 del mismo mes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y dése al Registro Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Lic. JORGE R. GURRIERI, Director Nacional de Migraciones.

e. 17/11 Nº 3789 v. 17/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1355/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 561-025627/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 489 de fecha 26 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) solicitó autorización para celebrar un contrato de cesión fiduciaria por el cual afectaba hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de recaudación que percibirá en concepto de peaje en la concesión de obra pública AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que conforme la Cláusula 22.1. del Acta-Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, celebrado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con la empresa concesionaria, de fecha 29 de diciembre de 1993 y aprobado por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, los derechos y obligaciones de la concesionaria emergentes de dicho acta-acuerdo no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente a terceros, sin la autorización del Concedente y la aprobación por resolución de la Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES como Concedente, dictó la Resolución Nº 489 de fecha 26 de setiembre de 1994, en la cual se autoriza a la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), titular de la concesión de obra pública AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a afectar hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de la recaudación que perciba en concepto de peaje en la mencionada concesión con el fin de imputar las sumas resultantes al cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de cesión fiduciaria.

Que por la Resolución arriba mencionada, en especial, en su ANEXO I, se fijan los términos dentro de los cuales la empresa concesionaria está autorizada a celebrar el contrato de cesión fiduciaria.

Que verificado el contrato celebrado por la empresa concesionaria, una vez autorizada por el Concedente, no se encuentran observaciones para realizar, ya que se ajusta a lo establecido en el Anexo I de la Resolución arriba indicada.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Cláusula 22.1. del Acta-Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobada por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la cesión fiduciaria llevada a cabo por la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), titular de la Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, en un todo de acuerdo con la autorización otorgada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, mediante Resolución Nº 489 de fecha 26 de setiembre de 1994. Como Anexo I se incorpora copia del contrato de cesión fiduciaria celebrado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

CONTRATO DE CESION FIDUCIARIA

entre

CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA
como Fiduciante

y

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
como Fiduciario

celebrado en garantía de todas las obligaciones de

CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA
como Prestataria

bajo el

CONTRATO DE PRESTAMO SINDICADO
de fecha 29 de septiembre de 1994

entre

La PRESTATARIA

y

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
como Agente

y

OTROS

29 de septiembre de 1994

CONTRATO DE CESION FIDUCIARIA

El presente Contrato de Cesión Fiduciaria se celebra a los 29 días del mes de septiembre de 1994 ENTRE CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA —COVIARES S.A.— (en adelante "Coviares") y el BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES S.A. (en adelante el "Fiduciario").

POR CUANTO

(1) Con fecha 29 de septiembre de 1994 un sindicato de Bancos (en adelante los "Bancos") han otorgado a Coviares un préstamo por hasta la suma de U$S 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones), que en copia se agrega como Adjunto A, para ser aplicado a la financiación de las Obras (en adelante el "Contrato de Préstamo").

(2) En virtud del Contrato de Concesión, que se agrega como Adjunto B, relativo a la construcción y explotación de las Autopistas, Coviares tiene acordados ciertos derechos de cobro, en particular, pero sin limitación, el derecho a percibir de los Usuarios de las Autopistas el pago de Peaje.

(3) A fin de garantizar a los Bancos el fiel y puntual cumplimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y sin perjuicio de la plena responsabilidad de Coviares hacia los Bancos por todas y cada una de dichas obligaciones, es intención de Coviares ceder y transferir al fiduciario en los términos y con el alcance del Artículo 2662 del Código Civil de la República Argentina, todos sus derechos de cobro sobre parte de los montos pagaderos a Coviares en virtud del Contrato de Concesión, en particular aquellos correspondientes al pago de Peaje por los Usuarios, lo cual será recibido por el Fiduciario haciéndose titular fiduciario de tales derechos para el beneficio de Coviares y de los Bancos.

(4) Como resultado del presente Contrato pasarán al Fiduciario en dominio fiduciario y con efecto y operatividad simultáneos con la notificación prevista en el Artículo 2.04 del presente Contrato, y sujeto al consentimiento del Concedente y la posterior aprobación por Resolución de la Autoridad de Aplicación conforme lo requerido por la Cláusula 22.1 del Contrato de Concesión, los siguientes derechos de cobro, incluyendo, en cada caso, el derecho de efectuar toda clase de reclamos e interponer todas las acciones que fueran necesarias para ejercitar y/o proteger la integridad de los derechos cedidos conforme a los términos del presente.

(i) el 30 % (treinta por ciento) de todos los derechos de cobro que correspondan a Coviares en virtud del Contrato de Concesión a partir de la fecha de celebración del presente Contrato y a partir de allí hasta la cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas sobre el Peaje a ser abonado por parte de los Usuarios de las Autopistas (los "Derechos de Cobro frente a los Usuarios"); y

(ii) todos los derechos de cobro que correspondan a Coviares en virtud del contrato de Concesión a partir de la fecha de celebración del presente Contrato y a partir de allí hasta la cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas sobre cualquier suma que en concepto de indemnización o de otra naturaleza corresponda a Coviares en caso de extinción del Contrato de Concesión, con o sin culpa de Coviares, así como sobre cualquier otra suma que corresponda a Coviares bajo el Contrato de Concesión con excepción de los Bonos de Tesorería a 5 años creados por el artículo 3º del Decreto Nº 211/92 y que correspondan a Coviares conforme la cláusula 4.2 del Anexo V al Contrato de Concesión (en adelante los "Derechos de Cobro frente al Concedente") (en adelante los Derechos de Cobro frente a los Usuarios conjuntamente con los Derechos de Cobro frente al Concedente serán referidos como los "Derechos de Cobro").

POR ELLO, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión Fiduciaria el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.01. Definiciones. Todos los términos en mayúscula tendrán, según el caso, el significado que se les otorga en el Contrato de Préstamo o el siguiente significado tanto en su forme plural como singular:

"Autopistas" es el sistema vial integrado por las obras unificadas Autopistas La Plata-Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo puente sobre el Riachuelo tal como se encuentran definidas en los anexos al Contrato de Concesión.

"Autoridad de Aplicación" es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

"Bancos" tiene el significado asignado a dicho término en el considerando (2).

"Concedente" es la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

"Concesión" es la concesión otorgada a Coviares para construir, operar y explotar por peaje con sujeción al régimen de la Ley 17.520 con las modificaciones de la Ley 23.696, las obras unificadas Autopistas La Plata- Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre Riachuelo definidas en anexo al Contrato de Concesión.

"Contrato de Concesión" es el acta acuerdo de reformulación del contrato de concesión de obra pública con sujeción al régimen de la Ley 17.520 con las modificaciones de la Ley 23.696 de fecha 29 de diciembre de 1993 suscripta entre Coviares y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y aprobada por Resolución Nº 538 del 22 de abril de 1994 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y por Decreto Nº 1638 del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de septiembre de 1994, correspondiente a las obras unificadas Autopistas La Plata-Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo definidas en Anexo a la misma.

"Contrato de Préstamo" tiene el significado asignado a dicho término en el considerando (2).

"Coviares" es Concesionaria Vial Argentino Española Sociedad Anónima —Coviares S.A.—.

"Cuenta de Coviares" es la cuenta corriente bancaria que de tiempo en tiempo indique Coviares.

"Cuenta del Fiduciario" es la cuenta corriente bancaria que de tiempo en tiempo indique el Fiduciario.

"Derechos de Cobro" tiene el significado asignado a dicho término en el considerando (4).

"Derechos de Cobro frente al Concedente" tiene el significado asignado a dicho término en el considerando (4).

"Derechos de Cobro frente a los Usuarios" tiene el significado asignado a dicho término en el considerando (4).

"Día Hábil" es un día en el cual las entidades financieras no estén obligadas o autorizadas a no operar en la ciudad de Buenos Aires.

"Fiduciario" es el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y toda entidad que en el futuro lo reemplace.

"Obligaciones Garantizadas" son todas y cada una de las obligaciones presentes o futuras de Coviares emergentes (i) del Contrato de Préstamo, sea por capital, intereses compensatorios y punitorios, comisiones, honorarios, gastos y demás cargos y compromisos de cualquier otra índole y (ii) del presente Contrato.

"Obras" es la construcción, puesta en marcha y mantenimiento de las obras viales a ser realizadas en los tramos 25 de Mayo-Quilmes (cuatro carriles por mano) y Quilmes-Rotonda Gutiérrez (dos carriles por mano) conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y que son financiadas bajo el Contrato de Préstamo.

"Peaje" es la contraprestación en dinero que Coviares percibirá de cada Usuario por el uso de las Autopistas y que constituye la remuneración de Coviares por los trabajos realizados en virtud del Contrato de Concesión.

"Período de Intereses" tiene el significado asignado a dicho término en el Contrato de Préstamo.

"Tercero Recaudador" tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 2.05 (a) (ii) del presente Contrato.

"Usuarios" son todos aquellos usuarios que transiten por las Autopistas en los vehículos autorizados para ello mediante el pago, en contraprestación, de Peaje.

ARTICULO II
CESION FIDUCIARIA

Artículo 2.01. Cesión Fiduciaria. A fin de garantizar el fiel y puntual cumplimiento de todas y cualesquiera de las Obligaciones Garantizadas por parte de Coviares, Coviares cede y transfiere fiduciariamente al Fiduciario los Derechos de Cobro frente a los Usuarios y los Derechos de Cobro frente al Concedente. Esta cesión se efectúa en los términos y con el alcance del Artículo 2662 del Código Civil de la República Argentina, en beneficio de Coviares y de los Bancos y en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Artículo 2.02. Alcance de la Cesión Fiduciaria. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, queda entendido que la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro:

(a) No transferirá, afectará, cancelará, novará, extinguirá o modificará la responsabilidad u obligación correspondiente a Coviares en virtud del Contrato de Concesión y/o de cualquier otra disposición, contrato, norma y/o reglamentación que le resultare aplicable, ni limitará su plena responsabilidad;

(b) No sujetará al Fiduciario a ninguna responsabilidad u obligación correspondiente a Coviares en virtud del Contrato de Concesión y/o de cualquier otra disposición, contrato, norma y/o reglamentación que le resultare aplicable ya sea frente a los Usuarios, frente al Concedente o frente a cualquier tercero. El ejercicio de cualquiera de los Derechos de Cobro cedidos por parte del Fiduciario no liberará a Coviares de todas sus obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y/o de cualquier otra disposición, contrato, norma y/o reglamentación que le resultare aplicable; y

(c) No implica cancelación, novación o modificación alguna de las Obligaciones Garantizadas ni limita de modo alguno la plena responsabilidad de Coviares frente a los Bancos ni configura dación en pago de las Obligaciones Garantizadas ni las extingue. Por el contrario, todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas subsisten con plena vigencia y validez.

Artículo 2.03. Condición Previa. La cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, de conformidad con lo requerido por la Cláusula 22.1 del Contrato de Concesión, a más tardar el 20 de diciembre de 1994: (i) la autorización del Concedente (ii) la aprobación por resolución de la Autoridad de Aplicación y (iii) la notificación y ulterior publicación de la resolución de la Autoridad de Aplicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2.04. Notificación de la Cesión Fiduciaria. (a) La cesión de los Derechos de Cobro que se realiza en virtud del presente Contrato será notificada por Coviares al Concedente por medio de un escribano público dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que quedare notificada la resolución de la Autoridad de Aplicación por la cual se hubiere aprobado la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro. Sin perjuicio de las responsabilidades que le pudiere corresponder a Coviares por su incumplimiento, el Fiduciario es por este acto apoderado irrevocablemente para que, actuando en nombre de y por cuenta y orden de Coviares, (i) solicite el consentimiento y la aprobación referido en el Artículo 2.03 del presente Contrato, solicitando y tomando vistas, notificándose de las resoluciones que se emitan y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios a tales efectos, y (ii) notifique al Concedente la cesión de los Derechos de Cobro efectuada bajo el presente Contrato. En oportunidad de la notificación antedicha se notificará al Concedente a que transfiera y pague cualquier y toda suma de dinero que actualmente o en el futuro resulte pagadera en virtud de, o en relación con, los Derechos de Cobro frente al Concedente en forma exclusiva y excluyente al Fiduciario en la Cuenta del Fiduciario.

(b) Adicionalmente, se realizarán los siguientes actos, los cuales deberán contar con la aprobación del Fiduciario en forma previa a su implementación:

(i) la publicación cada 6 meses y durante 3 días consecutivos en 2 periódicos de circulación masiva y nacional de avisos informando a los Usuarios que el Peaje que abonen por transitar en las Autopistas se encuentra cedido conforme el presente Contrato;

(ii) la colocación de carteles en las casillas de cobro informando a los Usuarios que el Peaje que abonen por transitar en las Autopistas se encuentra cedido conforme el presente Contrato; y

(ii) la colocación de leyendas en los recibos de pago de Peaje informando a los Usuarios que el Peaje abonado por transitar en las Autopistas se encuentra cedido conforme el presente Contrato.

Para el caso que Coviares no cumpliere con lo antedicho, y sin perjuicio de las responsabilidades que le pudiere corresponder, el Fiduciario es por este acto apoderado irrevocablemente para que, actuando en nombre de y por cuenta y orden de Coviares, realice los actos arriba mencionados.

(c) La cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro instrumentada bajo el presente Contrato se mantendrá en vigor hasta tanto Coviares cancele totalmente las Obligaciones Garantizadas. Una vez cancelados todos los importes adeudados bajo las Obligaciones Garantizadas el Fiduciario procederá a dejar sin efecto la referida cesión fiduciaria notificando a Coviares y al Concedente. Los gastos derivados de los actos referidos en el presente Artículo 2.04 estarán a cargo de Coviares.

Artículo 2.05. Administración Fiduciaria. Las sumas que se transfieran en virtud del presente Contrato al Fiduciario en propiedad fiduciaria, serán liberadas, retenidas, administradas y/o aplicadas por el Fiduciario conforme a los términos y condiciones que se detallan seguidamente.

(a) El Fiduciario, en nombre y representación y para el beneficio de los Bancos, y en todos los casos con el previo acuerdo y a costa de Coviares:

(i) Implementará el sistema de percepción de los fondos correspondientes al pago del Peaje a ser abonado por los Usuarios por el uso de las Autopistas mediante los mecanismos que estime más convenientes, prestará los servicios de custodia y transporte de los fondos provenientes del cobro de Peaje y depositará en forma diaria el 30 % (treinta por ciento) de los fondos recaudados en la Cuenta del Fiduciario aplicando el resto conforme instrucciones de Coviares; o

(ii) Contratará por sí mismo, o instruirá a Coviares para que contrate, los servicios de un tercero designado por el Fiduciario para que implemente el sistema de percepción de los fondos correspondientes al pago del Peaje y cobre mediante los mecanismos que el Fiduciario estime más convenientes el Peaje a ser abonado por los Usuarios por el uso de las Autopistas (el "Tercero Recaudador"). El Tercero Recaudador será instruido a efectos de que diariamente preste, o subcontratante a satisfacción del Fiduciario, los servicios de custodia y transporte de los fondos provenientes del cobro de Peaje y deposite en forma diaria el 30 % (treinta por ciento) de los fondos recaudados en la Cuenta del Fiduciario aplicando el resto conforme instrucciones de Coviares. Sin necesidad de manifestar la causa, podrá rescindir el contrato de locación de servicios con el Tercero Recaudador y nombrar en su reemplazo a un nuevo Tercero Recaudador o realizar las tareas encomendadas al Tercero Recaudador por sí mismo. De igual manera, a pedido del Fiduciario Coviares rescindirá el contrato de locación de servicio con el Tercero Recaudador y nombrará en su reemplazo a quien el Fiduciario indique. Para el Caso que Coviares no cumpliere con lo antedicho, y sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieren corresponder, el Fiduciario es por este acto apoderado irrevocablemente para que, actuando en nombre de y por cuenta y orden de Coviares, contrate al Tercero Recaudador o rescinda su contrato en los términos y condiciones aquí descriptos. Coviares podrá ser propuesto como Tercero Recaudador actuando como mandatario del Fiduciario.

(b) Coviares y el Fiduciario acuerdan que si dentro de los 4 meses posteriores a la firma del presente Contrato el Fiduciario y Coviares no hubieran llegado a un acuerdo sobre la forma de implementar la percepción del Peaje conforme las opciones contenidas en el Artículo 2.05 (a) del presente Contrato, la opción estipulada en dicho Artículo 2.05 (a) será ejercida exclusivamente por el Fiduciario.

(c) Con todos los fondos (en adelante los "Fondos") que reciba el Fiduciario en la Cuenta del Fiduciario, tanto el Tercero Recaudador como del Concedente, el Fiduciario se obliga a proceder del siguiente modo:

(i) De no existir incumplimientos bajo las Obligaciones Garantizadas, y previo descuento y reembolso por parte del Fiduciario de todos los gastos y costos incurridos por el mismo y que sean reembolsables conforme lo dispuesto en el Artículo 5.05 del presente Contrato (en particular aquellos correspondientes a los servicios mencionados en el Artículo 2.05 (a) (i) y (ii) precedente) y de efectuadas las retenciones que correspondan según el Artículo 2.05 (c) (iii) del presente Contrato, los Fondos recibidos por el Fiduciario deberán ser entregados y acreditados en el mismo día a Coviares en la medida que los mismos hubieren sido acreditados en la Cuenta del Fiduciario antes de las 13.00 horas o, caso contrario, en el día hábil bancario subsiguiente a la acreditación mediante la acreditación en la Cuenta de Coviares. Los plazos establecidos para la acreditación de los Fondos serán extendidos en 2 días hábiles en la medida que tanto la Cuenta del Fiduciario como la Cuenta de Coviares no sean mantenidas con el Fiduciario.

(ii) Si, y solo si, los Bancos hubieren declarado un evento de incumplimiento bajo el Artículo 6.01 del Contrato de Préstamo y/o se encontrare alguna suma vencida e impaga bajo el Contrato de Préstamo (incluidos los débitos en cuenta corriente previstos en el Artículo 9.04 del Contrato de Préstamo), entonces, el Fiduciario retendrá de los Fondos los montos que resulten necesarios para repagar la totalidad de las sumas vencidas e impagas bajo las Obligaciones Garantizadas y los aplicará a la cancelación de dichas sumas. Una vez canceladas las sumas vencidas e impagas bajo las Obligaciones Garantizadas se restaurará el procedimiento previsto en el párrafo (i) más arriba o, si las Obligaciones Garantizadas hubieran sido canceladas en su totalidad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2.04 (c) del presente Contrato.

(iii) Adicionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.05 (c) (ii) del presente Contrato, Coviares acuerda que durante cada Período de Intereses que transcurra hasta la cancelación total de las Obligaciones Garantizadas y comenzando por el Período de Intereses que se inicia el 31 de marzo de 1996, el Fiduciario procederá a retener diariamente de los Fondos que sean depositados en la Cuenta del Fiduciario una cantidad de Dólares igual a la que resulte de dividir la suma que por todo concepto deba ser abonada por Coviares al vencimiento de dicho Período de Intereses bajo las Obligaciones Garantizadas, incluyendo Capital, intereses compensatorios, Comisiones, gastos y costos, por la cantidad de días que transcurran en dicho Período de Intereses de forma tal que al vencimiento de dicho Período de Intereses existan acreditados en la Cuenta del Fiduciario la cantidad total de Dólares a ser abonada por Coviares por todo concepto bajo las Obligaciones Garantizadas a dicha fecha. Si lo depositado en la Cuenta del Fiduciario en un día determinado no alcanzare para efectuar las retenciones correspondientes a dicho día la diferencia en menos será retenida de lo depositado en los días posteriores hasta cubrir dicha diferencia en menos. Al vencimiento de cada Período de Intereses el Fiduciario, por cuenta y orden de Coviares, entregará a los Bancos las sumas acreditadas en la Cuenta del Fiduciario conforme el procedimiento indicado a cuenta de todas las sumas debidas por Coviares a dicha fecha bajo las Obligaciones Garantizadas.

(d) Los Fondos que se mantengan en la Cuenta del Fiduciario antes de ser aplicados a la cancelación, total o parcial según corresponda, de las Obligaciones Garantizadas o que se depositen en la Cuenta del Fiduciario conforme el Artículo 2.05 (c) (iii) del presente Contrato se invertirán, a opción del Fiduciario, (i) en caja de ahorro común y/o en certificados de depósito a plazo fijo en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y/o (ii) en Bonos Externos de la República Argentina y/o (iii) en cualquier otra inversión que acuerden el Fiduciario y Coviares. Los intereses que se devenguen conforme dichas inversiones serán acumulados a los Fondos previa deducción de las retenciones y/o otros impuestos y/o gastos que resulten de dichas inversiones y que serán a cargo de Coviares.

(e) El Fiduciario acepta por el presente la cesión de los Derechos de Cobro efectuada a su favor conforme al presente Contrato, con el fin de garantía mencionado, y se compromete a llevar a cabo con los Fondos recibidos los actos que se detallan en los apartados que anteceden. El Fiduciario tendrá el deber de informar a Coviares en forma semanal el detalle de todos los pagos recibidos y efectuados a consecuencia del presente contrato.

(f) Todos los gastos y costos, incluyendo cargas sociales, previsionales e impositivas, que se deriven de la contratación y actuación contractual o extracontractual del Tercero Recaudador correrán por cuenta y orden exclusivamente de Coviares. A estos efectos Coviares autoriza en forma irrevocable al Fiduciario a retener de los Fondos a ser depositados en la Cuenta del Fiduciario los importes necesarios para hacer frente a la retribución y los gastos en que incurra el Tercero Recaudador y proceder a abonarlos al Tercero Recaudador por cuenta y orden de Coviares.

(g) Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de condenas judiciales, que sufriere el Fiduciario con motivo, o como resultado, de la actuación del Tercero Recaudador será indemnizado al Fiduciario por Coviares. A dichos efectos el Fiduciario queda autorizado a deducir dichos importes de los Fondos que se depositen en la Cuenta del Fiduciario.

(h) A efectos de una ordenada administración Coviares acuerda que el Tercero Recaudador, por cuenta y orden de Coviares, también efectuará la recaudación y percepción de las sumas que le correspondan a Coviares por el cobro de Peaje por el uso de las Autopistas y que no han sido cedidas al Fiduciario bajo el presente Contrato, equivalentes al 70 % del total percibido, las cuales serán liberadas, retenidas, administradas y/o aplicadas según las instrucciones de Coviares.

(i) Los Fondos denominados en Pesos que fueran retenidos por el Fiduciario conforme el Artículo 2.05 (c) (ii) y (iii) serán convertidos inmediatamente a Dólares conforme la cotización informada en dicho momento por el Fiduciario para la adquisición de Dólares por parte del público en general. En caso de que en cualquier momento exista cualquier restricción o prohibición legal para adquirir Dólares en la República Argentina se aplicarán las normas relativas al pago alternativo previstas en el Artículo 2.10 (d) del Contrato de Préstamo.

ARTICULO III
DECLARACIONES Y GARANTIAS

Artículo 3.01. Declaraciones y Garantías de Coviares. Coviares declara y garantiza al Fiduciario lo siguiente:

(a) Que está legalmente autorizada y capacitada para suscribir el presente Contrato, ceder los Derechos de Cobro en propiedad fiduciaria y asumir las demás obligaciones que surgen del mismo, de conformidad con disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad habiendo tomado en legal forma todas las decisiones societarias que resultan necesarias para asumir las obligaciones que surgen del presente Contrato.

(b) Que las obligaciones y compromisos que surgen del presente Contrato son obligaciones y compromisos válidos, vinculantes y ejecutables de Coviares y no contravienen el Contrato de Concesión u otro acuerdo al cual Coviares sea parte de ninguna disposición legal o estatutaria aplicable a Coviares.

(c) Que los Derechos de Cobro se encuentran libres de cualquier gravamen o restricción legal o contractual de cualquier origen o naturaleza que impida o restrinja su cesión en propiedad fiduciaria conforme los términos del presente Contrato o que de cualquier manera afecte los derechos otorgados al Fiduciario bajo el presente Contrato.

(d) Que no se halla en situación de incumplimiento del Contrato de Concesión o de ningún acuerdo, contrato, obligación, orden, resolución o requerimiento administrativo, extrajudicial o judicial, que puedan afectar sus posibilidades de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente Contrato.

(e) Que no tiene pendiente litigio o procedimiento administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa, arbitral o judicial, en el país o en el extranjero que puedan afectar sus posibilidades de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Concesión.

(f) Que la cesión de los Derechos de Cobro en propiedad fiduciaria es una obligación válida, vinculante y ejecutable de Coviares conforme la legislación vigente en la República Argentina y que la misma será reconocida como tal por un tribunal argentino aún en el supuesto de quiebra, concurso o liquidación de Coviares.

(g) Que una vez obtenido en consentimiento y aprobación requerido por la Cláusula 22.1 del Contrato de Concesión la cesión de los Derechos de Cobro en propiedad fiduciaria en los términos del presente Contrato no viola ni contraría el Contrato de Concesión ni cualquier otra disposición, contrato, norma, marco regulatorio y/o reglamentación que le resulte aplicable ya sea frente a los Usuarios, frente al Concedente o frente a cualquier tercero.

(h) Que el Contrato de Concesión se encuentra plenamente vigente y produciendo todos sus efectos jurídicos en los términos allí indicados, y que no hay razones para suponer que el mismo, por cualquier causa que fuere, pueda en el futuro perder su plena vigencia y alcance o que existan circunstancias que puedan provocar la revocación de la Concesión.

(i) Que todas las estimaciones de caudal de tránsito en las Autopistas y consiguiente recaudación por Peaje han sido hechas por Coviares, o por quienes hallan sido contratados por Coviares a ese efecto, a su mejor saber y entender habiéndose provisto al Fiduciario toda la información disponible sin omisiones de ninguna naturaleza.

ARTICULO IV
COMPROMISOS

Artículo 4.01. Compromisos de Coviares: Mientras el presente Contrato se mantuviere vigente, Coviares se obliga y compromete a:

(a) Que si a pesar de la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro efectuada en el presente Contrato y de la notificación antes referida Coviares recibiere cualquier pago o documento de obligación de pago correspondiente a los Derechos de Cobro cedidos bajo el presente Contrato, recibir los mismos como gestor del Fiduciario y a entregar tales pagos o documentos de inmediato al Fiduciario, debidamente endosados en su caso salvo consentimiento dado en cada caso por el Fiduciario.

(b) Cumplir, completa y oportunamente, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes del Contrato de Concesión y/o de cualesquier otra norma, disposición o contrato que le resultare aplicable, o que fuere vinculante para Coviares, necesarias a efectos de proteger la existencia y ejercicio de los derechos del Fiduciario bajo el presente Contrato.

(c) Informar al Fiduciario los ajustes a la tarifa de Peaje a ser abonada por los Usuarios con no menos de 2 Días Hábiles de anticipación a producirse dicho ajuste.

(d) A tomar y adoptar pronta y diligentemente, a pedido del Fiduciario todas las medidas razonables, y efectuar todos los reclamos y acciones que resultaren necesarios, para proteger los Derechos de Cobro y/o para evitar que el Fiduciario pueda sufrir algún perjuicio como consecuencia del presente Contrato y/o para evitar que los Derechos de Cobro se vean afectados

o disminuidos. Sin perjuicio de los compromisos asumidos por Coviares frente al Fiduciario bajo el presente apartado, el Fiduciario tendrá el derecho de ejercer y/o adoptar por sí mismo las acciones, medidas y/o reclamos que resultaren necesarios para el caso que entendiere, y limitado exclusivamente a tales efectos, que los Derechos de Cobro no están siendo adecuadamente protegidos por Coviares.

(e) No aceptar o proponer modificaciones a la tarifa de Peaje que puedan afectar en forma negativa, a juicio del Fiduciario, la recaudación por tal concepto.

(f) A efectuar todos los reclamos y acciones que resultaren necesarios para mantener plenamente vigente la autorización y el consentimiento del Concedente y la Autoridad de Aplicación respecto de la cesión de los Derechos de Cobro.

(g) A llevar a cabo todos los actos que el Fiduciario pueda requerir en cualquier momento para mantener la plena validez y vigencia de la cesión de Derechos de Cobro efectuada bajo el presente Contrato así como la intangibilidad de los mismos.

(h) A mantener informado al Fiduciario acerca de todo hecho, acto o contingencia que tenga o pueda tener lugar con relación al Contrato de Concesión o que pueda incidir en el mismo y/o en la cesión de derechos efectuada bajo el presente Contrato.

ARTICULO V
VARIOS

Artículo 5.01. Diligencia del Fiduciario. El Fiduciario se obliga por el presente Contrato a emplear en la administración de los bienes fideicomitidos la misma diligencia que emplea en la administración de los bienes propios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato. El Fiduciario tendrá absoluta libertad para actuar o dejar de hacerlo como a su solo juicio le parezca conveniente.

Artículo 5.02. Enmiendas. El Fiduciario no podrá consentir enmiendas al presente Contrato sin la previa conformidad de la Mayoría de Bancos (según dicho término se define en el Contrato de Préstamo).

Artículo 5.03. Indemnización. (a) Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de condenas judiciales, que sufriere el Fiduciario con motivo, o como resultado, de su actuación en tal carácter bajo el presente Contrato, será indemnizado al Fiduciario por Coviares. A falta de esta indemnización por parte de Coviares dentro de los 5 Días Hábiles del requerimiento que en tal sentido hiciere el Fiduciario, el Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los Fondos que debiere entregar a Coviares, en virtud del presente Contrato. Coviares tendrá el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que considere conveniente.

(b) El derecho acordado al Fiduciario en el párrafo (a) más arriba quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa grave o dolo del Fiduciario o al incumplimiento del Fiduciario de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al presente Contrato.

Artículo 5.04. Conformidad de los Bancos con la Actuación del Fiduciario. La conformidad de los Bancos con la actuación del Fiduciario en los términos y condiciones aquí estipulados en su representación y para su beneficio ha sido prestada en el Artículo 8.02 (b) del Contrato de Préstamo.

Artículo 5.05. Gastos e Impuestos. (a) Coviares tomará a su exclusivo cargo y deberá pagar, inmediatamente a simple requerimiento del Fiduciario, la totalidad de los gastos, costos, impuestos, gravámenes y/o cualquiera otra erogación que deba ser abonada con motivo y/o en ocasión de la instrumentación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato.

(b) Coviares deberá reembolsar al Fiduciario cualquier monto pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en (a) más arriba quedando el Fiduciario autorizado a retener de los Fondos a ser entregados a Coviares en virtud del presente Contrato el importe necesario para cubrir cualquiera de tales conceptos.

Artículo 5.06. Cesión de Derechos y Obligaciones. (a) Coviares presta su consentimiento para que el fiduciario, con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, ceda, a quien o a quienes desee, sin necesidad de consentimiento posterior de Coviares, todo o parte de los derechos, acciones u obligaciones que le correspondan bajo el presente Contrato y de acuerdo con los términos de dicha cesión. El o los cesionarios una vez notificada la cesión en legal forma a Coviares y al Concedente tendrá/n los mismos beneficios, derechos, obligaciones y acciones que tiene el Fiduciario bajo el presente Contrato.

(b) Coviares, no podrá en cambio, ceder ninguno de sus acciones, derechos, beneficios, deberes, cargas u obligaciones emanados del presente Contrato.

Artículo 5.07. Interpretación del Ejercicio de Derechos: La falta o demora en el ejercicio por el Fiduciario de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

Artículo 5.08. Domicilios. A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el Fiduciario y Coviares constituyen los siguientes domicilios legales donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que les sean cursadas, los cuales sólo podrán ser modificadas, previa notificación en forma fehaciente con 5 días de anticipación, por otros domicilios dentro de la misma jurisdicción: Coviares en Brasil y España - Costanera Sur (1107) Buenos Aires Teléfono: 361-2917/2928/4213 Telefax: 362-0837, atención Ricardo Repetti y el Fiduciario en Tte. Gral. Perón 407 (1038) Buenos Aires Teléfono: 329-6000 Telefax: 329-6449, atención Lucrecia Etchepare.

Artículo 5.09. Notificación. En oportunidad de notificarse la presente cesión al Concedente se le hará saber que cualquier pago efectuado en violación a lo dispuesto en el Artículo II del presente Contrato carecerá de los efectos liberatorios del pago. Las Partes encomendarán a un Escribano Público Nacional, a ser designado por el Fiduciario, notificar la presente cesión al Concedente. Los gastos y honorarios notariales serán abonados por Coviares.

Artículo 5.10. Ley Aplicable. Jurisdicción. La validez y naturaleza del presente Contrato y de las Obligaciones emanadas del mismo serán regidas e interpretadas por las leyes de la República Argentina. Para cualquier controversia que se suscite con relación al presente Contrato las partes al presente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad las partes al presente firman dos ejemplares, de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de septiembre de 1994.

CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA
SOCIEDAD ANONIMA -Coviares S.A.-

por ________________

Aclaración: Ing. Roberto S.J. Servente
Título: Presidente

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

por ________________

Aclaración: Juan-Miguel Woodyatt/Ricardo Gonzalez
Título: Apoderados

e. 17/11 Nº 3790 v. 17/11/94

Resolución Nº 1373/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO los Decretos números 993 y 1496 de fechas 27 de mayo de 1991 y 6 de agosto de 1991 respectivamente y el Decreto Nº 1724 de fecha 18 de agosto de 1993, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1724 de fecha 18 de agosto de 1993 establece que la Dirección del Registro será ejercida por un Director General Nivel III seleccionado por concurso bajo el régimen de cargos críticos del Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 17 de setiembre de 1993 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director General de Registros Nacionales de Constructores de Obras Públicas de Firmas Consultoras de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel B con Funciones Ejecutivas III, al Arq. Gustavo José GALLONI (D.N.I. Nº 11.031.942).

Art. 2º — Notifíquese al designado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/11 Nº 3791 v. 17/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 1/11/94

Se cita al pasajero proveniente de la República Oriental del Uruguay con fecha 31/3/93 en el aliscafo "FARALLON", a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurra al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1, Expediente nº 601.848/93, a acreditar la propiedad de dos valijas conteniendo la cantidad de CIENTO TRECE VIDEOCASSETTES (intérpretes: LOS TRES CHIFLADOS - títulos: "ODIAMOS A LAS MUJERES" y "PUÑOS BORRACHOS") bajo apercibimiento de darle a dicha mercadería el trámite previsto por el art. 417 y siguientes del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, Av. Paseo Colón 635, 2º piso, Cap. Fed.

e. 17/11 Nº 3792 v. 17/11/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2316/94

Bs. As., 8/11/94

VISTO el Expediente Nº 6326 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente, se tramita el convenio suscripto entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. (TELECOM) y la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA PUERTO TIROL LIMITADA, para la prestación del servicio telefónico en la localidad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco.

Que dentro del marco del Decreto Nº 1651/87 la Cooperativa citada en el considerando precedente obtuvo, mediante Resolución Nº 591 CNT/91 dictada en el expediente Nº 9988 SC/88 un permiso precario para la prestación del servicio telefónico en la mencionada localidad.

Que las diligencias cumplidas y las decisiones adoptadas por su Consejo de Administración en favor del acuerdo con Telecom, fueron aprobadas por los socios en la Asamblea del 21/01/94, convocada a tal efecto.

Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y a los artículos 6º inciso u) y 15 inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, corresponde homologar el convenio celebrado.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar el convenio suscripto entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS Y VIVIENDA DE PUERTO TIROL LIMITADA, por el que se establece que la primera de las nombradas se hará cargo de la prestación del servicio telefónico en la localidad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ, Presidente, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. HENOCH DOMINGO AGUIAR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 17/11 Nº 3793 v. 17/11/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2326/94

Bs. As., 9/11/94

VISTO el Expediente Nº 6887 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente, se tramita el convenio suscripto entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. (TELECOM) y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TILCARA LIMITADA para la prestación del servicio telefónico en la localidad de San Francisco de Tilcara, provincia de Jujuy, por parte de la primera de las nombradas.

Que dentro del marco del Decreto Nº 1651/87 la Cooperativa citada en el considerando precedente obtuvo, mediante Resolución Nº 593 CNT/91, dictada en el expediente Nº 10.456 SUB.C./90, un permiso precario para la prestación del servicio telefónico en la mencionada localidad.

Que las diligencias cumplidas y las decisiones adoptadas por su Consejo de Administración en favor del acuerdo con Telecom, fueron aprobadas por unanimidad en la asamblea del 19 de diciembre de 1992, convocada a tal efecto.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y los artículos 6º inciso u) y 15, inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, corresponde homologar el convenio celebrado.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar el convenio suscripto entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TILCARA LIMITADA por el que se establece que la primera de las nombradas se hará cargo de la prestación del servicio telefónico en la localidad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ, Presidente, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. HENOCH DOMINGO AGUIAR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 17/11 Nº 3794 v. 17/11/94

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 7/11/94

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/1, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Gustavo Daniel Bastitta (Tº 68 Fº 155) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para tomar vista en el expediente nº 13.307 y se notifique de la resolución recaída, ante el Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 17/11 Nº 3569 v. 17/11/94

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 7/11/94

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Mario Roberto Burstein (Tº 62 Fº 96) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista en el expediente nº 12.619 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2 del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 17/11 Nº 3570 v. 17/11/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 103

MODIFICACION A LA INSTRUCCION NUMERO 93

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Modifícase el punto 2 de la Instrucción 93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. Incorpórase como segundo párrafo del punto 6, del Capítulo I de la Instrucción Número 4, el siguiente:

La SEDE CENTRAL y las SUCURSALES instaladas en locales exclusivos o compartidos, serán los únicos ámbitos en los que las Administradoras podrán desarrollar en forma pública, las actividades propias de su objeto exclusivo."

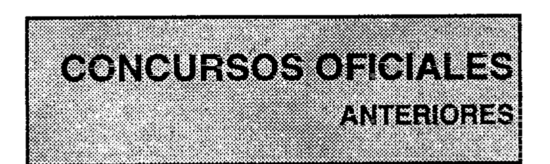
CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 14/11/94 — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 17/11 Nº 3814 v. 17/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES a/c de la SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. PEDRO CARLOS CAVALLIERI.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
07/11/94	1503	Jefatura del Distrito San Carlos de Bariloche, dependiente de la Región Neuquén. Gr. 23 F. 2.	9/12/94

e. 15/11 Nº 3713 v. 17/11/94

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO Nº 993/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En el marco de los Decretos Nº 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución SFP Nº 30/92, se llama a inscripción para la cobertura de vacantes de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Unidad de Auditoría Interna

NIVEL B: Responsable de Auditoría Operativa

REMUNERACION: $ 1.512

Dirección de Servicios Administrativos

NIVEL C: Coordinador (Cont. Púb. Nac.)

REMUNERACION: $ 980

Dirección de Servicios Administrativos:

NIVEL F: Cadete

REMUNERACION: $ 280

En el sistema de selección abierto podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Certificación y Control

NIVEL D: Inspector Técnico

REMUNERACION: $ 700

Dirección de Servicios Administrativos

Nivel D: Asistente de Responsable de Tesorería

REMUNERACION: $ 700

Dirección de Certificación y Control

NIVEL E: Auxiliar Administrativo

REMUNERACION: $ 420

En el sistema de selección general podrán participar todos los **agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio que revisten en la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**, que reúnan las condiciones exigidas.

Los interesados podrán requerir información y retirar perfiles y requisitos e inscribirse en la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera, sita en la **Av. Paseo Colón 922, Capital Federal, 3º piso, oficina Nº 322,** en el horario de 14.30 a 16.30 horas desde el día 21 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 1994. Los postulantes que residan en el interior del país y a más de 50 km podrán inscribirse por correo certificado, considerándose la fecha de franqueo y el aviso de retorno, como comprobante de inscripción.

e. 15/11 Nº 3728 v. 17/11/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA — DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTE

1. — IDENTIFICACION DEL PUESTO: Jefe Departamento DIFUSION

NIVEL: C Cantidad de cargos a cubrir: 1
REMUNERACION MENSUAL: $ 980. Dedicación horaria semanal: 40.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: Dirección de Fomento Cinematográfico.

SISTEMA DE SELECCION: General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

2. — DEPENDENCIA JURIDICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.
SECRETARIA: Secretaría de Cultura.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

3. — OBJETIVO DEL PUESTO: Difusión de las películas nacionales en el país y en el extranjero.

4. — TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

1. — ELABORARA EL PLAN DE PARTICIPACION en los Festivales y Muestras Nacionales e Internacionales.

2. — Coordinar con los productores la difusión de sus películas

3. — Selecciona material fílmico y folletería para enviar a Festivales y Muestras de Cine.

4. — Atiende agenda de Festivales y Mercados Nacionales e Internacionales.

5. — Supervisa envíos de material al exterior.

5. — RESPONSABILIDAD DEL PUESTO: Mantener registros actualizados con autoridades de Festivales y Mercados de películas y videogramas.
Planificar la participación de películas nacionales en el país y el exterior.

6. — TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión, la Dirección de Fomento Cinematográfico.
Asimismo todo plan de acción debe ser elevado y aprobado por la Dirección Nacional.

7. — REQUISITOS DEL PUESTO:

EDAD: No menor de 25 años.
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION: ESPECIFICA EN MATERIA CINEMATOGRAFICA.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 3 años en la actividad de producción cinematográfica.

8. — PONDERACION DE FACTORES:

FORMACION: % 30
EXPERIENCIA: % 40
RASGOS PERSONALES: % 30

9. — PROCESO DE SELECCION: Consistirá de

1º — Evaluación de antecedentes.

2º — Una entrevista para evaluación laboral.

3º — Una prueba técnica sobre conocimiento administrativo y cinematográfico.

4º — Evaluación de personalidad.

Integran el órgano de Selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO y veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN.

10. — INFORMES en Lima 319 - 9º piso Of. 901 — Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

INSCRIPCION: Desde el día 25/11/94 en el mismo lugar de Informes en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes hasta el día 2/12/94 a las 16 hs. en que se producirá el cierre definitivo.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 9 de diciembre de 1994, en la cartelera ubicada en Lima 319 9º piso Of. 901 - Capital Federal, durante dos días hábiles.

MARIO J. ANDELIQUE
Director de Administración

e. 11/11 Nº 3678 v. 24/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a BLANCO NIEVE S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-58216116-6; de las que resulta;

Que había presentado las declaraciones juradas originales del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987.

Que su actividad industrial, consistía en la fabricación de sábanas y blanco en general, cerrando sus ejercicios el 30 de junio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a BLANCO NIEVE S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado; en estado de inactividad y abandono total.

Que por lo expuesto, la contribuyente, ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiéndose proceder a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que para la obtención del Impuesto a las Ganancias se tomó el beneficio neto imponible declarado y se lo multiplicó por la tasa del impuesto vigente.

Que la contribuyente no realizó ingresos a cuenta, por lo que los montos obtenidos constituyen la obligación final por el impuesto y períodos fiscales involucrados en la presente.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias en formularios 525 y 500/I, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,27; 1986: $ 12,95 y 1987: $ 2,63.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias, respecto de los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado sus declaraciones juradas por los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº 2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y a Don José Isaac SEMACHOWICZ, quien ha acreditado personería en el expediente, con domicilio en Uriburu Nº 469 Villa Progreso, Buenos Aires (1650).

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente BLANCO NIEVE S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-58216116-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/531/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), en Uriburu Nº 469 Va. Progreso, Buenos Aires y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3744 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a BLANCO NIEVE S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-58216116-6; de las que resulta;

Que había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86) y de noviembre de 1986 a enero de 1989, no así por febrero a junio de 1989.

Que su actividad industrial, consiste en la fabricación de sábanas y blanco en general, cerrando sus ejercicios el 30 de junio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a BLANCO NIEVE S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que por lo expuesto en los vistos y considerandos la contribuyente del asunto, ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiendo procederse a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que a los efectos del cálculo del impuesto se procedió de la siguiente manera:

— Períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a enero de 1989: Se computó para la liquidación del impuesto, el débito fiscal y crédito fiscal; este último de corresponder, declarados en los formularios F.194, F.194/1, F.194/2, F.194/3, F.9 y F.9/G, para cada período, según corresponda, presentados por la contribuyente.

— Períodos fiscales 02/89 a 06/89: Se computó el valor total establecido en los permisos de embarque, multiplicado por la alícuota del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada período.

Que en los períodos 02/89 a 06/89, no se consideraron créditos fiscales en virtud de carecer de documentación respaldatoria, que dé derecho a su cómputo.

Que la contribuyente no realizó ingresos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales involucrados en las presentes actuaciones.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en formularios 468/B, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,6578501; 1985: $ 3,112517; 1986: $ 25,300502; 1986 (liquidación especial al 31/10/86): $ 19,120068; NOVIEMBRE 1986: $ 4,449646; DICIEMBRE de 1986: $ 3,413308; ENERO/87: $ 4,1352; FEBRERO/87: $ 6,8898; MARZO/87: $ 5,6436; ABRIL/87: $ 7,2330; MAYO/87: $ 5,3174; JUNIO/87: $ 6,4294; JULIO/87: $ 8,1264; AGOSTO/87: $ 9,0447; SEPTIEMBRE/87: $ 6,4410; OCTUBRE/87: $ 2,7989; NOVIEMBRE/87: $ 8,7115; DICIEMBRE/87: $ 9,2779; ENERO/88: $ 8,5945; FEBRERO/88: $ 8,8053; MARZO/87: $ 14,0718; ABRIL/88: $ 11,9816; MAYO/88:$ 14,0950; JUNIO/88: $ 12,2785; JULIO/88: $ 23,9032; AGOSTO/88: $ 9,5822; SETIEMBRE/88: $ 20,2301; OCTUBRE/88: $ 20,0215; NOVIEMBRE/88: $ 22,0598; DICIEMBRE/88: $ 21,2558; ENERO/89: $ 25,7141; FEBRERO/89: $ 31,20; MARZO/89: $ 23,64; MAYO/89: $ 15,11 y JUNIO/89: $ 38,40.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los periodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a junio de 1989, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado sus declaraciones juradas por los periodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a enero de 1989, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y no ha presentado las correspondientes a los periodos febrero/89 a junio/89.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y a Don José Isaac SEMACHOWICZ, quien ha acreditado personería en el expediente, con domicilio en Uriburu Nº 469 Villa Progreso, Buenos Aires (1650).

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIADE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente BLANCO NIEVE S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-58216116-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (Liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a junio de 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/530/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), en Uriburu Nº 469 Va. Progreso, Buenos Aires y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3745 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a BLANCO NIEVE S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-58216116-6; de las que resulta;

Que había presentado las declaraciones juradas originales del Impuesto Sobre los Capitales por los periodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Que su actividad industrial, consistía en la fabricación de sábanas y blanco en general, cerrando sus ejercicios el 30 de junio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a BLANCO NIEVE S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que por lo expuesto la contribuyente ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiéndose proceder a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que para la determinación del impuesto sobre los capitales se partió del total del activo declarado, al que se le dedujeron los bienes ubicados en el Area Aduanera Especial de la Ley Nº 19.640 y el pasivo prorrateado en función de la deducción anterior, arribándose al capital computable, del que se detrajeron los honorarios de Directores y el impuesto a las Ganancias, de corresponder, lográndose el capital imponible, al que se lo multiplicó por la alícuota vigente.

Que la contribuyente no realizó ingresos a cuenta, por lo que los montos obtenidos constituyen la obligación final por el impuesto y periodos fiscales involucrados en la presente.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Capitales en formularios 555 y 500/I, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,009; 1985: $ 0,043; 1986: $ 0,12; 1987: $ 0,680 y 1988: $ 3,04.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto Sobre los Capitales, respecto de los periodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado sus declaraciones juradas por los periodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y a Don José Isaac SEMACHOWICZ, quien ha acreditado personería en el expediente, con domicilio en Uriburu Nº 469 Villa Progreso, Buenos Aires (1650).

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOSDE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente BLANCO NIEVE S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-58216116-6, con relación al Impuesto Sobre los Capitales por los periodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/532/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), en Uriburu Nº 469 Va. Progreso, Buenos Aires y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO. Jefe División Revisión y Recursos Region Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3746 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a CAMISUR S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo y Bridges, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 33-59115122-9; de las que resulta;

Que había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983 y 1984, no haciéndolo para los periodos 1985, 1986 (Liq. Esp. al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989.

Que su actividad principal, consistía en la fabricación, venta y distribución de camisas y anexos, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a CAMISUR S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba alquilado por la firma KENIA FUEGUINA S. A. según consta en acta de fecha 20/8/92, fojas 7 de las presentes y que la firma CAMISUR S. A. no desarrolla actividad alguna en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que por lo expuesto en los vistos y considerandos la contribuyente del asunto, ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiendo procederse a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que ante ello el personal fiscalizador procedió a efectuar el ajuste de acuerdo a lo siguiente:

1) Períodos fiscales 1983 y 1984: se tomaron las ventas declaradas oportunamente.

2) Períodos fiscales 1985, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986: Se tuvo en cuenta las ventas contenidas en los estados contables.

3) Período fiscal noviembre de 1989: las ventas son las registradas en el Libro IVA-Ventas.

Que a los importes logrados según el considerando anterior, se les aplicó la alícuota del Impuesto al Valor Agregado vigente a efectos de determinar el débito fiscal.

Que en los períodos involucrados, excepto noviembre de 1989, los saldos a ingresar constituyen los débitos fiscales obtenidos, ya que la contribuyente no posee créditos fiscales y no realizó ingresos a cuenta.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en formularios 468/B, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1983: $ 0,05; 1984: $ 0,92; 1985: $ 6,08; 1986 (liquidación especial al 31/10/86): $ 16,09; NOVIEMBRE 1986: $ 1,63; DICIEMBRE de 1986: $ 1,88 y NOVIEMBRE/89: $ 168,25.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, (liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado las declaraciones juradas inexactas por los períodos fiscales 1983 y 1984, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y no ha efectuado presentación alguna respecto de los períodos 1985, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo y Bridges de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente CAMISUR S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 33-59115122-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986 (Liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/533/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo y Bridges, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3747 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a IZY LEVENZON S. A., con domicilio fiscal en Colón Nº 1151 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-59420617-3; de las que resulta;

Que no había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, y de enero a diciembre de 1988.

Que su actividad industrial, consiste en la fabricación de tejidos y procesamiento de hilados, cerrando sus ejercicios el 31 de julio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a IZY LEVENZON S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que ante ello el personal fiscalizador procedió a efectuar el ajuste conforme las presunciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley citada; de acuerdo a lo siguiente:

1) Períodos fiscales 1984, 1985 y 1986: Se sumaron los montos declarados en los permisos de embarque (Valor FOB), registrados en los libros de despacho de exportación de la Administración Nacional de Aduanas de la ciudad de Río Grande.

2) Períodos fiscales enero a diciembre de 1988: Se computaron los montos de ventas declarados por la responsable en formulario F. 396 del 5/4/89.

Que a los importes logrados según el considerando anterior, se les aplicó la alícuota del Impuesto al Valor Agregado vigente a efectos de determinar el débito fiscal.

Que en los períodos involucrados, no se consideraron créditos fiscales en virtud de carecer de documentación respaldatoria que dé derecho a su cómputo; por lo que los saldos a ingresar constituyen los débitos fiscales obtenidos, mediante el procedimiento descripto, proyectándose las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en formularios 468/B, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,02176; 1985: $ 0,82421; 1986: $ 0,30054; ENERO/88: $ 0,22295; FEBRERO/88: $ 1,09615; MARZO/88: $ 4,79491; ABRIL/88: $ 2,72358; MAYO/88: $ 3,91880; JUNIO/88: $ 4,93997; JULIO/88: $ 5,14251; AGOSTO/88: $ 2,34818; SETIEMBRE/88: $ 1,68330; OCTUBRE/88: $ 4,36134; NOVIEMBRE/88: $ 7,04085 y DICIEMBRE/88: $ 0,70214.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los períodos fiscales 1984, 1985, 1986 y enero a Diciembre de 1988, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que no ha presentado sus declaraciones juradas por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986 y de enero a diciembre de 1988, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº 2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Colón Nº 1151 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente IZY LEVENZON S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de

Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-59420617-3, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1984, 1985, 1986 y enero a diciembre de 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/529/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Colón Nº 1151 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3748 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

A efectos de notificarlo de las conclusiones del sumario Administrativo Nº 1202/93, se comunica al Señor Fabián Ceferino MORENO, D.N.I. Nº 16.847.554 que deberá presentarse dentro del término de DIEZ (10) días de publicada la presente en Dirección General Impositiva - Región Río Cuarto - Sección Administrativa, Constitución Nº 988 RIO CUARTO (CBA.), en el horario de 7.00 a 15.00 horas en días hábiles; queda debidamente notificado. — CARLOS ALBERTO CACCIA - Jefe Sección Administrativa - Región Río Cuarto.

e. 16/4 Nº 3783 v. 18/11/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

El Ministerio de Cultura y Educación, Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, sito en Pizzurno Nº 935, of. 147 en el horario de 11 a 17, cita y emplaza por diez (10) días hábiles al señor Salvador ROSSETTI en el Expediente Nº 2.027-7/91 (M.C. y E.), notificándole que se le ha concedido vista y se lo intima a denunciar su domicilio real y constituir el legal en igual término, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1º, inc. e), ap. 9º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1994. — Firmado: Ing. LUIS CHACON, Secretario General.

e. 15/11 Nº 3724 v. 17/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

REF. NOTA Nº 65/94 GAT.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ABRELLANO, María Olga
ALSOGARAY, Juan
GARNELO, Alejandro Sergio
GOMEZ, Julio Filberto
LOPEZ, Miguel Osvaldo
MASTROINNI, Rosa
MAZZOLA, Oscar Osvaldo
NOGUEIRA, Celso
PERASSO, Ernesto Oscar

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1994.

e. 15/11 Nº 3725 v. 28/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

LOPEZ, José Alberto

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1994. — LUCINDA A. R. de PERALTA. — Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/11 Nº 3786 v. 28/11/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 13.106/94, 14.755/94, 13.107/94, 13.761/94, 13.762/94, 14.543/94 y 13.641/94.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 2, a cargo del Dr. Miguel A. Gorla, Secretaría Unica de la Dra. Liliana R. Villar, comprendida dentro de los años 1969 al 1983; Trabajo Nº 4, a cargo del Dr. Roberto Carollo, Secretaría Unica de la Dra. Castagnino Laura, comprendido dentro de los años 1969 al 1983; Trabajo Nº 23, a cargo de la Dra. Haydee O. Hoc, Secretaría Unica del Dr. Oscar A. Correa, comprendido dentro de los años 1969 al 1983; en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, a cargo del Dr. José L. Tresguerras, Secretaría Nº 4 del Dr. Alejandro Nobilli, comprendido dentro de los años 1965 al 1982; y Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Raquel I. A. Bancalari Wilkinson, comprendido dentro de los años 1965 al 1982; en lo Comercial Nº 15, a cargo de la Dra. Norma B. Di Noto, Secretaría Nº 30 del Dr. Héctor H. Vitale, comprendido dentro de los años 1957 al 1983, y en lo Correccional Nº 3, a cargo de la Dra. María S. Nocetti de Angeleri, Secretaría Nº 62, del Dr. Jorge Sacco, comprendido dentro de los años 1940 al 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 16/11 Nº 3784 v. 18/11/94

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 12.075/94

De acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Nacional de Menores Nº 7 a cargo del Dr. HORACIO BARBERIS, Secretaría Nº 20 del Dr. JOSE MARIA SERRA, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales iniciados entre los años 1977 a 1993, de conformidad a las disposiciones del art. 179 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 16/11 Nº 3785 v. 18/11/94